

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL  
AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA  
26 DE MARZO DE 2.010.**

En la Ciudad de Sanlúcar la Mayor, a veintiséis de Marzo de dos mil diez, siendo las diecisiete horas y diez minutos, previa convocatoria al efecto, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Raúl Castilla Gutiérrez, asistido por la Secretaria General D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Rosa Ricca Ribelles, los siguientes señores:

- D. Juan Antonio Castilla Gutiérrez.(PSOE).
- .-D. David Naranjo Rioja.(PSOE).
- D. Juan Francisco González Alfonso (PSOE).
- D. Manuel Rodas Ratazzi(PSOE).
- D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Macías Silva.(PSOE).
- D<sup>a</sup> Feliciano Bernal Romero.(PSOE).
- D. Manuel Castaño Moreno. (PSOE).
- D. Eustaquio Castaño Salado.(PP).
- D. Manuel Colorado Castaño. (PP).
- .-D. Fernando de Cáceres García (PP)
- D.M<sup>a</sup> Luisa García Contreras.(PP).
- D.M<sup>a</sup> Jesús Gutiérrez Almansa.(PP).
- D. Juan Antonio Naranjo Rioja.(APSM).
- D. José Torres Ortiz. (APSM).
- D. Manuel José Suarez Morales.(APSM).
- D. Antonio Martín Dominguez. (APSM).

forman el Pleno de este Ayuntamiento.

Asiste igualmente la Interventora Municipal, D<sup>a</sup> Beatriz Carmona García.

El objeto de la reunión es celebrar la Sesión Ordinaria, convocada en tiempo y forma por el Sr. Alcalde-Presidente para el día y hora de la fecha.

El Sr. Alcalde da la bienvenida a todos los Concejales, al público asistente y a los oyentes de la Emisora Municipal. Expresa asimismo la bienvenida al nuevo Concejal del Grupo Socialista, D. Manuel Castaño Moreno.

El Sr. D. Manuel Castaño Moreno muestra su agradecimiento por ello.

A continuación el Sr. Alcalde manifiesta su intención de dirigir los debates plenarios con fluidez y equidad.

**PUNTO PRIMERO: APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.**

Sometida a votación las Actas de las sesiones celebradas el pasado 30 de Diciembre de 2009 y 15 de Febrero 2010, que se ha distribuido con la convocatoria de la presente, al no formularse ninguna observación, se consideran aprobadas dichas Actas por unanimidad de los diecisiete miembros que

legalmente componen la Corporación.

**PUNTO SEGUNDO: DACIÓN DE CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 130/10.**

Por parte de la Sra. Secretaria se da cuenta de la siguiente Resolución de Alcaldía nº 130/10, relativa al nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno y Tenientes de Alcalde cuyo contenido es el siguiente:

**“DECRETO 130/10**

Resultando que el pasado 3 de Febrero de 2010, se produjo el repentino fallecimiento del que fuera Alcalde de Sanlúcar la Mayor, D. Juan Escámez Luque. Vacante la Alcaldía por fallecimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.5 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en la sesión plenaria celebrada el pasado día 15 de Febrero de 2010 se eligió y tomó posesión del cargo de Alcalde de Sanlúcar la Mayor, D. Raúl Castilla Gutiérrez por defunción de su anterior titular.

Resultando que como consecuencia de lo anterior, se hace necesario una reestructuración de la composición de la Junta de Gobierno.

Considerando que el Art. 20.1b) de la Ley de Bases del Régimen Local configura a la Junta de Gobierno como un órgano necesario en los municipios de más de 5.000 habitantes, integrándose -a tenor del Art. 23- por el Alcalde y un número de Concejales no superior al tercio del número legal de los mismos.

Resultando que corresponde al Alcalde nombrar y separar libremente a los miembros de la Junta de Gobierno, así como el nombramiento y revocación de los Tenientes de Alcalde de entre dichos miembros al objeto de que sustituyan a esta Alcaldía por el orden de su nombramiento.

En uso de las facultades que me atribuyen los citados preceptos, HE RESUELTO:

**PRIMERO.-** Nombrar a los siguientes Concejales miembros de la Junta de Gobierno y Tenientes de Alcalde por el siguiente orden:

- 1º Don David Naranjo Rioja.
- 2º. Doña Feliciano Bernal Romero.
- 3º. Doña Dolores Rocío Macías Silva.
- 4º. Don Juan Antonio Castilla Gutiérrez.
- 5º. Don Manuel Rodas Ratazzi.

**SEGUNDO.-** Ordenar la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de la inmediata ejecutividad de la misma, y dar cuenta al Pleno en la sesión que celebre en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 38 del Reglamento de Organización.”

El Pleno de la Corporación queda enterado.

**PUNTO TERCERO: DACIÓN DE CUENTA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 132/10.**

Por parte de la Sra. Secretaria se da cuenta de la siguiente Resolución de Alcaldía n° 132/10, relativa al otorgamiento de las delegaciones genéricas y específicas, cuyo contenido es el siguiente:

**“DECRETO N° 132/2010**

Resultando que para conseguir una gestión más eficaz y eficiente de los asuntos municipales se hace necesario la desconcentración de las funciones entre los miembros del equipo de gobierno, asumiendo así los mismos la participación directa en la acción de gobierno, que se ajustará en todo momento, a servir con objetividad los intereses generales y actuará , entre otros, de acuerdo a los principios de eficacia, jerarquía y coordinación.

La organización del Equipo de Gobierno está sujeta a un proceso de cambio continuado, en razón de las necesidades de adaptación a los objetivos en cada momento propuestos y que ha de cumplir los objetivos presididos por la voluntad de perfeccionamiento que debe inspirar toda organización y, con mayor intensidad, la de una Corporación representativa como es el Ayuntamiento, tan próxima al ciudadano.

Resultando que mediante Decreto 413/07, de 13 de Julio de 2007, se confirieron por la entonces Alcaldía- Presidencia una serie de delegaciones genéricas, de acuerdo con el art. 43.3 del R.O.F. a favor de los Tenientes de Alcalde y otros Concejales del equipo de Gobierno.

Resultando que mediante Decreto 554/08 de 3 de Septiembre de 2008, se modificaron las Delegaciones anteriormente conferidas.

Resultando que mediante Decreto 537/09 de 3 de Septiembre de 2009 se modificaron nuevamente las delegaciones genéricas a que se refiere el art. 43.3 del ROF, en el sentido de otorgar delegaciones genéricas, abarcando tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes, como la gestionarlos en general, incluida la facultad de dictar actos administrativos que afectan a terceros.

Resultando que el pasado 3 de Febrero de 2010, se produjo el fallecimiento del que fuera Alcalde de Sanlúcar la Mayor, D. Juan Escámez Luque. Vacante la Alcaldía por fallecimiento, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.5 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en la sesión plenaria celebrada el pasado día 15 de Febrero de 2010 se eligió y tomó posesión del cargo de Alcalde de Sanlúcar la Mayor, D. Raúl Castilla Gutiérrez por defunción de su anterior titular.

Resultando que como consecuencia de lo anterior, se hace necesario una reestructuración de las delegaciones otorgadas.

Considerando que el artículo 23.4 de la Ley de Bases del Régimen Local posibilita que el Alcalde pueda delegar sus atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno sin perjuicio de las delegaciones especiales que, para cometidos específicos, pueda realizar a favor de cualesquiera Concejales, aunque no pertenezcan a dicha Comisión.

Resultando que el régimen de éstas se regula en los artículos 43 a 45 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, distinguiéndose entre delegaciones genéricas y delegaciones especiales relativas a un proyecto o asunto determinado, a un servicio concreto o a un distrito o

barrio.

Como quiera que para conseguir una gestión más eficaz de los asuntos municipales se hace necesario la desconcentración de las funciones entre los miembros del Equipo de Gobierno, asumiendo así la participación directa en la acción de gobierno.

En uso de las facultades que me confieren los preceptos citados, HE RESUELTO:

**PRIMERO** - Otorgar las siguientes delegaciones genéricas a que se refiere el artículo 43.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, correspondiendo a las grandes Áreas en las que se distribuyen los servicios administrativos del Ayuntamiento. Dichas delegaciones se efectúan en favor de los siguientes Tenientes de Alcalde:

. **Área de Hacienda, Recursos Humanos y Empleo:** D. David Naranjo Rioja. Primer Teniente de Alcalde.

El Área de Hacienda, Economía y Empleo configura la centralización de los recursos tanto materiales como personales de nuestra administración municipal y la promoción de las actividades relativas al empleo.

Entre sus funciones se concentran las de planificación de la actividad financiera; la elaboración de Presupuestos Generales y sus modificaciones; estudio y seguimiento de desviaciones y control del gasto público y estudios socio-económicos, integrando la Gestión Tributaria para agilizar el propio procedimiento tanto de gestión como de recaudación.

En materia de Recursos Humanos corresponde al área el diseño y la aplicación de una política de personal integradora de los intereses de los empleados públicos municipales (funcionarios-laborales), con los propios del Ayuntamiento, todo ello al objeto de conseguir una mejor prestación de los servicios públicos municipales de acuerdo con los objetivos de la Corporación.

Será responsable de establecer a través del Departamento competente en la materia, el control oportuno en todas las contrataciones municipales, patrimonio y subvenciones, evitando la dispersión y fomentando la centralización de estos asuntos en dicha área.

En el ámbito del empleo promoverá las actividades relativas a beneficiar a todos los colectivos demandantes de empleo de nuestra ciudad, abordando todas las cuestiones municipales en materia de fomento de empleo e inserción laboral, mediante el desarrollo de proyectos diversos como Escuelas Taller y Talleres de Empleo y programas de formación.

Corresponde la gestión de los siguientes departamentos y servicios municipales así como de las unidades y secciones de gestión que en cada caso los compongan:

- Departamento de Intervención General
- Departamento de Tesorería General
- Departamento de Recursos Humanos
- Departamento de Empleo, Subvenciones y Formación.

. **Área de Bienestar Social, Igualdad y Ciudadanía:** Doña Feliciano Bernal Romero. Segunda Teniente de Alcalde.

El Área de Bienestar Social, Igualdad y Ciudadanía configura la centralización de los servicios sociales municipales y de participación de los sanluqueños y sanluqueñas en la vida de la ciudad.

Entre sus funciones se concentran las relativas a la consecución de la igualdad de oportunidades para la ciudadanía; atención a la dependencia; bolsas de urgencia municipal para personas que carezcan graves problemas socioeconómicos y carezcan de recursos económicos para hacer frente a los mismos; coordinación de los servicios y programas de bienestar social y ayuda a las familias, mayores, infancia, salud y prevención de drogodependencias.

Será responsable del servicio de participación ciudadana, centralizando todos los asuntos relativos a la participación social, planificando, gestionando y controlando las cuestiones relativas al asociacionismo vecinal y atención a las necesidades propias de los barrios de Sanlúcar. En lo relativo a las competencias de consumo, sanidad y mercado tendrá por objeto la prestación a los administrados de los servicios municipales en las materias relacionadas con la protección a los consumidores y usuarios, sanidad, mercado municipal y mercadillo.

Corresponde la gestión de los siguientes departamentos y servicios municipales así como de las unidades y secciones de gestión que en cada caso los compongan:

- Departamento de Bienestar Social
- Departamento de Igualdad
- Residencia de Mayores San Eustaquio
- Centro de Educación Infantil Platero y yo
- Centro de Educación Infantil Virgen del Rosario
- . Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC)

- **Área de Educación, Cultura, Turismo, Comercio y Festejos:** Doña Dolores Rocío Macías Silva. Tercera Teniente de Alcalde.

El Área de Educación, Cultura, Turismo Comercio y Festejos configura la centralización de los servicios municipales de Educación, Cultura, promoción del comercio local, festejos y turismo.

Entre sus funciones se concentran las relativas a la organización, apoyo y coordinación de actividades relativas a la educación; gestión del programa municipal de educación de Personas Adultas; gestión y seguimiento de convenios de formación y prácticas con Escuelas Oficiales Públicas y Privadas; dirección y asesoramiento al Consejo Escolar Municipal, y desarrollo de las convocatorias de premios, concursos y becas de apoyo y fomento de actividades relacionadas con el espacio y la vida de la ciudad, con las formas de manifestación ciudadana y, en general, al desarrollo evolutivo de la ciudad y de la educación.

Será responsable del fomento de la cultura, en sus diversas facetas, a través de la animación socio-cultural; archivo y biblioteca pública; difusión cultural; gestión de equipamientos y cooperación cultural; gestión del Conservatorio Profesional de Música y Danza y conservación del patrimonio histórico-artístico de la ciudad.

En el ámbito de la promoción comercial establecerá cauces de cooperación con otras administraciones en materia de comercio, impulsando medidas de promoción y fomento del comercio sanluqueño y elaborando

propuestas y estudios de diversa índole que favorezcan y potencien el comercio local. En lo relativo a las competencias de turismo y festejos, tendrá por objeto la promoción turística de la ciudad y la preparación, seguimiento y control de las diversas fiestas y actividades festivas de Sanlúcar La Mayor.

Corresponde la gestión de los siguientes departamentos y servicios municipales así como de las unidades y secciones de gestión que en cada caso los compongan:

- Centro de Adultos
- Centro Municipal de Cultura
- Biblioteca Municipal
- Conservatorio Profesional de Música y Danza
- Centro Municipal Guadalinfo

– **Área de Urbanismo, Medio Ambiente, Movilidad y Vivienda:** Don Juan Antonio Castilla Gutiérrez. Cuarto Teniente de Alcalde.

El Área de Urbanismo, Medio Ambiente, Movilidad y Obras configura la centralización de los recursos para llevar a efecto una planificación conjunta, integral y coordinada de la ciudad, integrando la misma las competencias relativas a Urbanismo, Medio Ambiente, Movilidad, Obras, Vivienda, Servicios y mantenimiento.

Entre sus funciones se concentran las relativas a la planificación conjunta, integral y coordinada de la ciudad a través de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística, la información urbanística en general, la actualización de la cartografía municipal y la gestión del servicio de Obras y Proyectos para la implantación de infraestructuras públicas, tales como: equipamiento comunitario, espacios libres, zonas verdes, deportivas, de recreo y expansión que les sean encomendadas por su especial significación en el contexto urbano.

Será responsable de la planificación, desarrollo y ejecución del mantenimiento de la infraestructura urbana de carácter público y de las dependencias e instalaciones municipales, así como, de la potenciación de las funciones relativas al Medio Ambiente, recogiendo la amplia sensibilización social al respecto, y reconociendo el Medio Ambiente como una variable fundamental en la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía.

En el ámbito de Movilidad, en coordinación con el área de Tráfico, elaborará propuestas relativas a la ordenación y planificación de la red viaria, en materia de peatonalización, tráfico y circulación. En lo relativo a las competencias de Vivienda, tendrá por objeto, la elaboración de planes y programas para la definición y ejecución de viviendas protegidas.

Corresponde la gestión de los siguientes departamentos y servicios municipales así como de las unidades y secciones de gestión que en cada caso los compongan:

- Departamento de Servicios Técnicos
- Departamento de Obras, Servicios y Mantenimiento
- Departamento de Medio Ambiente

. **Área de Comunicación, Desarrollo Tecnológico y Transporte:** D. Manuel Rodas Ratazzi. Quinto Teniente de Alcalde.

El Área de Comunicación, Desarrollo Tecnológico y Transportes configura la centralización de los servicios municipales de Comunicación, Desarrollo Tecnológico y Transportes.

Entre sus funciones se concentran las relativas a la planificación, organización y realización de un servicio informático integrador de los intereses de todas las áreas municipales y de la ciudadanía; la planificación, organización, realización y gestión de todos los proyectos informáticos del Ayuntamiento; la administración y optimización de los sistemas informáticos y de las redes de comunicaciones municipales; así como el desarrollo, mantenimiento y fiscalización de Sistemas de Información específicos para la Gestión de los diferentes niveles de la administración y el diseño de procedimientos de gestión e intercambio de información y soporte a los diferentes niveles del Ayuntamiento.

Será responsable de ejercer la coordinación informativa de todas las áreas del Ayuntamiento de Sanlúcar La Mayor, con el objetivo de que su proyección pública sea lo más organizada, coherente y eficaz posible, centralizando de manera exclusiva las relaciones informativas de la Corporación Local con la Ciudadanía y con los distintos medios de comunicación, encargándose también de la gestión de las imágenes que se generan en las distintas actividades públicas en las que está implicada la Corporación Local.

En el ámbito del transporte elaborará propuestas para la implantación de medidas conducentes a la mejora de los sistemas de movilidad sobre la red de transporte urbano e interurbano y sobre el transporte público en general.

Corresponde la gestión de los siguientes departamentos y servicios municipales así como de las unidades y secciones de gestión que en cada caso los compongan:

- Departamento Central de Informática y Procedimientos.
- Departamento de Comunicación Social.
- Solúcar Radio.

**SEGUNDO.-** Otorgar las siguientes delegaciones específicas a que se refiere el Art. 43.4 del Reglamento de Organización, incluyendo la facultad de dirección y gestión de los servicios sin facultad para dictar actos administrativos que afecten a terceros, a favor de los siguientes Concejales:

**- Policía Local, Tráfico y Protección Civil:** Don Juan Francisco González Alfonso.

Policía Local, Tráfico y Protección Civil configura la centralización de los Servicios Municipales para satisfacer las necesidades ciudadanas en materia de Policía Local, Tráfico y Protección Civil.

Entre sus funciones se concentran la puesta en marcha y seguimiento de la estructura y organización del Cuerpo de la Policía Local; la coordinación de las actuaciones policiales en las funciones propias del Cuerpo; la realización de gestiones con otros organismos de la Administración Pública en lo relativo a sus funciones; la tramitación de denuncias y pliegos de descargo relativos a las materias del servicio; la remisión de los informes técnicos que sean requeridos en tiempo y forma; así como el control del uso adecuado y mantenimiento de los medios materiales asignados al Cuerpo.

Será responsable, en coordinación con el área de movilidad, de la elaboración y propuesta de informes técnicos sobre la red semafórica; la señalización vertical y horizontal; la reserva de entradas y la red de aparcamientos públicos y privados.

En el ámbito de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil será competente de la puesta en marcha y seguimiento de su estructura y organización; la coordinación de las actuaciones de los voluntarios que se desarrollen en las funciones propias de la Agrupación; la remisión de los informes técnicos que sean requeridos en tiempo y forma; así como el control del uso adecuado y mantenimiento de los medios materiales asignados.

Corresponde la gestión de los siguientes departamentos y servicios municipales así como de las unidades y secciones de gestión que en cada caso los compongan:

- Departamento de Policía Local.
- Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

– **Juventud y Deporte:** Don Manuel Castaño Moreno.

Juventud y Deportes configura la centralización de los Servicios Municipales para satisfacer las necesidades ciudadanas en materia de políticas públicas de promoción deportiva y para dar respuesta, de una forma global, a las diferentes cuestiones municipales en materia de Juventud.

Entre sus funciones se concentran: la ejecución de programas municipales de Juventud que comprendan actividades y servicios que favorezcan la inserción de los jóvenes en la vida social activa; la coordinación técnica con otros servicios municipales que ejecuten programas y servicios que de manera directa o indirecta se desarrollen en favor de los jóvenes; la gestión de las actividades y servicios que se realicen en el Centro de Juventud; así como la elaboración de estudios e informes sobre los jóvenes y la redacción de las correspondientes propuestas.

En el ámbito del Deporte y como consecuencia de su relación estrecha con la educación, la salud y la calidad de vida de la ciudadanía, este área será competente del impulso de políticas públicas de promoción deportiva, con el objetivo de facilitar la actividad física, el deporte y el ocio como derechos de la ciudadanía. Será responsable además de la gestión y mantenimiento de las instalaciones públicas deportivas de titularidad municipal y de las actividades que se realicen en las mismas; de la red de instalaciones deportivas ubicadas en barrios; del fomento de las escuelas deportivas y de los clubes deportivos locales, prestando especial atención a las asociaciones y colectivos locales para ofrecer a los vecinos alternativas de ocio saludables.

Corresponde la gestión de los siguientes departamentos y servicios municipales así como de las unidades y secciones de gestión que en cada caso los compongan:

- Departamento de Deportes.
- Departamento de Juventud.

**TERCERO.-** De las delegaciones genéricas establecidas en el punto primero del presente Decreto, las que a continuación se especifican, abarcarán tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes, como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de dictar actos administrativos que afecten a terceros, a favor lo los Concejales de las siguientes Áreas:

.- **Área de Hacienda, Recursos Humanos y Empleo:** D. David Naranjo Rioja. Primer Teniente de

Alcalde.

**.- Área de Urbanismo, Medio Ambiente, Movilidad y Vivienda:** Don Juan Antonio Castilla Gutiérrez. Cuarto Teniente de Alcalde.

**CUARTO** - En los Decretos que sean dictados por los Concejales Delegados que tengan facultad de dictar actos administrativos que afecten a terceros, deberá constar que son dictados por delegación, indicando el número y fecha del presente Decreto que la confiere. En este sentido, cada Decreto que se dicte en virtud de la delegación, irá con el siguiente encabezado:

*“DECRETO N° ..../....*

*D....., TENIENTE DE ALCALDE/CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE ....., en uso de las atribuciones conferidas por el Sr. Alcalde (Decreto n° 132 /2010, de fecha de 22 de Marzo de 2010)”*

**QUINTO.-** Las delegaciones conferidas en el punto segundo anterior abarcará, igualmente, la competencia de los Concejales Delegados para otorgar el Visto Bueno de las Certificaciones expedidas por los funcionarios municipales con facultades certificantes y de fe pública, en las materias de sus respectivas Áreas.

**SEXTO.-**Las restantes delegaciones genéricas incluyen la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general sin que se incluya la facultad de dictar actos administrativos que afecten a terceros, a favor de los siguientes Tenientes de Alcalde:

**. Área de Bienestar Social, Igualdad y Ciudadanía:** Doña Feliciana Bernal Romero. Segunda Teniente de Alcalde.

**.Área de Educación, Cultura, Turismo, Comercio y Festejos:** Doña Dolores Rocío Macías Silva. Tercera Teniente de Alcalde.

**.Área de Comunicación, Desarrollo Tecnológico y Transporte:** D. Manuel Rodas Ratazzi. Quinto Teniente de Alcalde.

**SÉPTIMO.-** Además de las facultades indelegables que correspondan a esta Alcaldía, el Alcalde tiene como misión principal el impulso, coordinación, seguimiento, y evaluación de todos los proyectos y acciones municipales, tanto en lo relativo a los diferentes servicios municipales como con otras administraciones públicas, con carácter especial las relacionadas con el Desarrollo Local y Económico de la Ciudad y la Atención a la Ciudadanía.

Corresponde la gestión de los siguientes departamentos y servicios municipales así como de las unidades y secciones de gestión que en cada caso los compongan:

- Departamento de Secretaría de Alcaldía
- Departamento de Secretaría General
- Departamento de Vicesecretaría General

- Departamento de Registro General
- Servicio de Atención a la Ciudadanía (SAC)

**OCTAVO.-**Indicar que las anteriores Delegaciones conferidas mediante los Decretos números 413/07, 554/08 y 537/09 quedan sin efecto.

**NOVENO-** Dar traslado del presente Decreto a los distintos Departamentos Municipales, para su debido conocimiento así como a los Representantes de los trabajadores.

**DÉCIMO.-**Notifíquese a los distintos Concejales Delegados.

**DÉCIMOPRIMERO.-** Ordenar la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que surta efectos a partir del día siguiente al de la fecha de este Decreto, y dar cuenta al Pleno en la sesión plenaria que se celebre de conformidad con el art. 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento.

El Pleno de la Corporación queda enterado.

#### **PUNTO CUARTO: DACIÓN DE CUENTA DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS.**

Resultando que con fecha 23 de Marzo de 2010 y Registro de Entrada en este Ayuntamiento con nº 2150, D. Juan Francisco González Alfonso, Portavoz del Grupo Municipal Socialista presenta escrito relativo a la modificación de las anteriores adscripciones de las Comisiones Informativas, como consecuencia de la toma de posesión del Concejal D. Manuel Castaño Moreno y su adscripción al Grupo Socialista.

Resultando que de conformidad con lo establecido en el artículo 38 b) del R.O.F., se hace necesario reestablecer la composición de las Comisiones Informativas Permanentes, que vienen a corresponderse con las grandes áreas en la que se estructuran los servicios corporativos.

Considerando lo dispuesto en los artículo 124 a 127 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por lo anterior, se da cuenta al Pleno de la modificación de las anteriores adscripciones a las Comisiones Informativas Permanentes, quedando las mismas de la forma que a continuación se transcriben:

#### **Comisión Informativa Permanente de Gobernación:**

Titulares: Raúl Castilla Gutiérrez.

Juan Francisco González Alfonso.

Manuel Rodas Ratazzi.

Suplentes: Cualquier miembro del Grupo Municipal Socialista.

#### **Comisión Informativa Permanente de Empleo, Economía y Hacienda:**

Titulares: Raúl Castilla Gutiérrez.

David Naranjo Rioja.

Manuel Castaño Moreno.

Suplentes: Cualquier miembro del Grupo Municipal Socialista.

**Comisión Informativa Permanente de Igualdad y Bienestar Social:**

Titulares: Raúl Castilla Gutiérrez.  
Feliciano Bernal Romero.  
Manuel Rodas Ratazzi.

Suplentes: Cualquier miembro del Grupo Municipal Socialista.

**Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Vivienda, Obras Públicas y Medio Ambiente:**

Titulares: Raúl Castilla Gutiérrez.  
Juan Antonio Castilla Gutiérrez..  
Juan Francisco González Alfonso.

Suplentes: Cualquier miembro del Grupo Municipal Socialista.

**Comisión Informativa Permanente de Plan General de Ordenación Urbanística:**

Titulares: Raúl Castilla Gutiérrez.  
Juan Antonio Castilla Gutiérrez.  
Juan Francisco González Alfonso.

Suplentes: Cualquier miembro del Grupo Municipal Socialista.

**Comisión Informativa Permanente de Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transportes:**

Titulares: Raúl Castilla Gutiérrez.  
Juan Francisco González Alfonso.  
Manuel Castaño Moreno.

Suplentes: Cualquier miembro del Grupo Municipal Socialista.

**Comisión Informativa Permanente de Educación, Cultura, Deporte, Turismo y Fiestas Mayores:**

Titulares: Raúl Castilla Gutiérrez.  
Manuel Castaño Moreno.  
Manuel Rodas Ratazzi.

Suplentes: Cualquier miembro del Grupo Municipal Socialista.

**Comisión Especial de Cuentas:**

Titulares: Raúl Castilla Gutiérrez.  
David Naranjo Rioja.  
Manuel Rodas Ratazzi.

Suplentes: Cualquier miembro del Grupo Municipal Socialista.

El Pleno de la Corporación queda enterado.

**PUNTO QUINTO: CONOCIMIENTO MODIFICACIÓN GRUPO SOCIALISTA.**

:

Resultando que el pasado 3 de Febrero de 2010, se produjo el repentino fallecimiento del que fuera Alcalde de Sanlúcar la Mayor, D. Juan Escámez Luque. Vacante la Alcaldía por fallecimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.5 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en la sesión plenaria celebrada el pasado día 15 de Febrero de 2010 se eligió y tomó posesión del cargo de Alcalde de Sanlúcar la Mayor, D. Raúl Castilla Gutiérrez por defunción de su anterior titular.

Como quiera en dicha sesión plenaria y tras expedirse la credencial por parte de la Junta Electoral Central del siguiente candidato en la lista electoral en donde se produjo la vacante, (tras la renuncia anticipada de las dos candidatas anteriores), tomó posesión del cargo de Concejales de la lista del Partido Socialista Obrero Español, D. Manuel Castaño Moreno.

Visto el escrito presentado por D. Manuel Castaño Moreno de fecha 22 de Marzo de 2010 y R.E. en este Ayuntamiento con el nº 2134, en el que se adscribe al Grupo Municipal Socialista que se constituyó en su día.

En virtud de lo anterior, se da conocimiento de la nueva composición del Grupo Municipal Socialista:

**GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA:** Constituido por los siguientes Concejales: D. Raul Castilla Gutiérrez.(PSOE), D. Juan Antonio Castilla Gutiérrez.(PSOE), Don David Naranjo Rioja.(PSOE), Don Manuel Rodas Ratazzi(PSOE), D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Macías Silva.(PSOE), D<sup>a</sup> Feliciano Bernal Romero.(PSOE), Don Juan Franciso González Alfonso.(PSOE) y D. Manuel Castaño Moreno (PSOE). **Portavoz:** D. Juan Francisco González Alfonso y **Suplente:** D. Juan Antonio Castilla Gutiérrez.

El Pleno de la Corporación queda enterado.

#### **PUNTO SEXTO: NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE ÓRGANOS COLEGIADOS.**

Resultando que como consecuencia del sobrevenido fallecimiento el pasado 3 de Febrero de 2010, del que fuera Alcalde de Sanlúcar la Mayor, D. Juan Escámez Luque, se hace necesaria una reestructuración en los órganos colegiados en los que participa este Ayuntamiento.

Por lo anterior y con las facultades que el Art. 21.1 Ley 7/1.985 (en la redacción dada por la Ley 11/1.999) atribuye al Alcalde de dirigir el gobierno y la administración municipal y de representar al Ayuntamiento aconsejan que sea el propio Alcalde o Concejales del Equipo de Gobierno en delegue, asuma la representación municipal ante los órganos colegiados en los que participa este Ayuntamiento, excepto los Consejos Escolares que requieren una presencia directa de la Responsable del Area de Educación.

El Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa, por ocho votos a favor del Grupo Municipal Socialista (8) y nueve abstenciones de los Grupos Municipales Popular (5) y Alternativa por Sanlúcar (4), adoptan los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Nombrar a los siguientes miembros de la Corporación representantes en los órganos que se

citan:

**1.- Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe.**

Titular: Raúl Castilla Gutiérrez.

Suplente: David Naranjo Rioja.

**2.- Mancomunidad de Municipios del Aljarafe.**

Titular: Raúl Castilla Gutiérrez.

Suplente: Manuel Castaño Moreno.

**3.- Mancomunidad para la gestión de los R.S.U. del Guadalquivir.**

Titular: Raúl Castilla Gutiérrez.

Suplente: Juan Antonio Castilla Gutiérrez.

**4.- Asociación para el Desarrollo de la Comarca Aljarafe-Doñana.**

Titular: Raúl Castilla Gutiérrez.

Suplente: Dolores Rocío Macías Silva.

**5.- Consejo Escolar Municipal y Consejos Escolares de Centro.**

Titular: Dolores Rocío Macías Silva.

Suplente: Feliciano Bernal Romero.

**6.- Consorcio para la mejora de la Hacienda Local.**

Titular: David Naranjo Rioja.

Suplente: Juan Francisco González Alfonso.

**7.- Consorcio de vivienda para los vecinos del Área Metropolitana de Sevilla.**

Titular: Raúl Castilla Gutiérrez.

Suplente: Juan Antonio Castilla Gutiérrez.

**8.- Consorcio de Transportes del Área Metropolitana de Sevilla.**

Titular: Raúl Castilla Gutiérrez.

Suplente: Manuel Rodas Ratazzi.

**Segundo.-** Notifíquese a los interesados y a los distintos organismos.

**PUNTO SÉPTIMO: RECONOCIMIENTO RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA A MIEMBROS CORPORATIVOS.**

Dada cuenta del dictámen de la Comisión Informativa de Gobernación por parte de Secretaría, el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. Juan Francisco González Alfonso hace uso de la palabra para manifestar que el Pleno de la Corporación ya reconoció la dedicación exclusiva a cuatro Tenencias de Alcaldía; una de ellas era ejercida por Raúl Castilla Gutiérrez, actual Alcalde-Presidente de esta Corporación. Añade que la propuesta que se somete al parecer del Pleno es el reconocimiento de la dedicación exclusiva del cargo de Alcalde-Presidente; además de mantener la liberación de las cuatro Tenencias de Alcaldía. Considera que el Alcalde de Sanlúcar la Mayor debe estar liberado; y que las circunstancias son las mismas que antes del fallecimiento del que fue Alcalde de Sanlúcar, Juan Escámez

Luque. Reconoce no obstante que, antes, no era necesario que se liberase al Alcalde, por cuanto que éste ostentaba la condición de Diputado de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla y tenía reconocida la dedicación exclusiva por parte de esa Administración Provincial.

Resalta a continuación dos cuestiones; la primera es que la retribución del cargo de Alcalde sería la misma, desde el punto de vista cuantitativo, que la que se le reconocida cuando ejercía la Primera Tenencia de Alcaldía, en consecuencia se sigue con la misma línea de austeridad con la que se ha elaborado el Presupuesto del ejercicio 2010; no experimentando incremento alguno.

La segunda es que, las partidas de gastos que se disminuyen pertenecen al Capítulo I, correspondiendo a determinadas plazas que, por determinadas circunstancias, no van a ser utilizadas ejemplificando al respecto. Por lo tanto concluye diciendo en ningún caso queda afectado o se restringe ningún servicio que desde el Ayuntamiento se ofrece a los ciudadanos de Sanlúcar la Mayor.

A continuación interviene el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Alternativa por Sanlúcar, D. Juan Antonio Naranjo Rioja para manifestar que el Grupo político al cual representa siempre ha mantenido, desde que se iniciara la legislatura en el año 2007, que el cargo de Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento debe estar retribuido y por tanto debe reconocer la dedicación exclusiva al amparo del art. 75.5 de la Ley 7/85.

El Sr. Alcalde-Presidente hace uso de la palabra para manifestar que la liberación del cargo de Alcalde-Presidente obedece al reconocimiento de que dicho cargo constituye la cabeza visible de la Administración Local y supone un menor gasto.

Añade que las partidas de gasto que se disminuyen del Capítulo I son consecuencia del ahorro producido sin que en ningún caso se produzca una merma de la oferta de Empleo Público ni de los gastos sociales del Ayuntamiento.

Por todo ello y resultando que en la actualidad el Pleno de la Corporación Municipal, tiene reconocido, al amparo del artículo 75 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, la dedicación exclusiva a cuatro Tenencias de Alcaldía.

Resultando que se considera necesario que el cargo de Alcalde, cabeza visible del Gobierno Municipal, tenga reconocida la dedicación exclusiva como consecuencia del incremento y complejidad que demandan una mayor dedicación en el desempeño de las funciones propias de dicho cargo.

Significando sin embargo que respecto a la cuantía que se propone se sitúa en la misma línea de austeridad con la que se ha elaborado el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2010.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/86, de 28 de Noviembre.

Visto el informe emitido nº 23/10 por la Intervención Municipal de Fondos de fecha 23 de Marzo de 2010, que obra en el expediente.

En virtud de lo anterior el Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, por ocho votos a favor del Grupo Municipal Socialista (8) y nueve abstenciones de los Grupos

Municipales Popular (5) y Alternativa por Sanlúcar (4), **ACUERDAN** la modificación de los acuerdos anteriores, quedando de la siguiente manera:

**PRIMERO.-** Reconocer la dedicación exclusiva al cargo de Alcalde- Presidente de Sanlúcar la Mayor con derecho a una retribución bruta mensual de 1.747,87 euros (catorce mensualidades), con efecto de 15 de Febrero de 2010, fecha en la que el Pleno del Ayuntamiento acordó su nombramiento para dicho cargo.

**SEGUNDO.-** Reconocer la dedicación exclusiva a las siguientes Tenencias de Alcaldía:

Primera Tenencia de Alcaldía, con derecho a una retribución bruta mensual de 1.747,87 euros (catorce mensualidades), con efectos retributivos desde el día 1 de Abril de 2010.

Segunda Tenencia de Alcaldía, con derecho a una retribución bruta mensual de 1.747,87 euros (catorce mensualidades).

Tercera Tenencia de Alcaldía, con derecho a una retribución bruta mensual de 1.747,87 euros (catorce mensualidades).

Cuarta Tenencia de Alcaldía, con derecho a una retribución bruta mensual de 1.747,87 euros (catorce mensualidades).

**TERCERO.-** Las cantidades anteriormente reconocidas en los puntos anteriores, serán incrementadas anualmente en el porcentaje que fije la Ley de Presupuesto para los Funcionarios Locales, excepción efectuada del año 2010, en la que no se le aplicará la subida del incremento del 0,3% establecido en la Ley General de Presupuestos del Estado.

**CUATO.-** Notificar el presente acuerdo a la Oficina de Personal para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 7/85, sean dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, por desarrollar responsabilidades corporativas en régimen de dedicación exclusiva.

**QUNITO.-** Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación. (artículo 75.5 del texto legal citado).

**PUNTO OCTAVO: APROBACIÓN PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTA PILOTO DE PRODUCCIÓN Y DISPENSADO DE HIDRÓGENO A PARTIR DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA.**

Dada cuenta por parte de Secretaría del dictámen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. Juan Francisco González Alfonso hace uso de la palabra para manifiestar que Sanlúcar la Mayor constituye un referente nacional y europeo de apuesta por la energía renovable. Añade que el Proyecto de Actuación pretende implantar en la Planta Piloto la producción y dispensado de hidrógeno a partir de la energía solar fotovoltaica, enmarcado en una política de investigación para lograr un sistema limpio de energía.

Manifiesta el Sr. González Alfonso que el presente proyecto arroja las siguientes ventajas al Municipio:

En primer lugar ,utiliza el hidrógeno como energía limpia.

En segundo lugar, crea el hidrógeno a partir de la energía solar.

En tercer lugar, se produce un beneficio económico consistente en el devengo del 10% en concepto de

prestación compensatoria que deberá pagar el promotor como consecuencia del uso y aprovechamiento del suelo no urbanizable, con ocasión del aprovechamiento de la licencia de obras al amparo del artículo 52 de la LOUA, cuyo importe asciende a un total de 17.570 euros.

Concluye el Sr. Portavoz Socialista diciendo que proyectos de este tipo consiguen que Sanlúcar la Mayor esté a la vanguardia del desarrollo.

Por todo ello y visto el expediente tramitado relativo al Proyecto de Actuación para la construcción de Planta Piloto de producción y dispensado de Hidrógeno a partir de energía solar Fotovoltaica, situado en Finca Casaquemada, parcela catastral 71, polígono 39 de Sanlúcar la Mayor, solicitado por HYNENERGREEN TECHNOLOGIES, S.A., con R.E. N° 4566 de fecha 19/06/09.

Resultando que con fecha 29 de Septiembre de 2.009 y R.S. N° 7540 se solicita a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes que emita informe preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1 d) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Resultando que con fecha 13 de Noviembre de 2.009 y R. E. n° 7677, la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en su escrito remitido el 13 de Noviembre de 2.009, pone de manifiesto en el informe Urbanístico que; en virtud de la Ley 2/2007, de 27 de Marzo, de fomento de las energías Renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, la presente instalación tiene la consideración de Actuación de Interés Público en suelo no urbanizable en el contexto del art. 42 de la Ley 7/2002. Y que el proyecto contiene en líneas generales, la documentación adecuada a su objeto y contenido según lo establecido en el art. 42.5 de la Ley 7/2002.

No obstante se hacen las siguientes observaciones, de las que se dieron traslado al promotor de la actuación:

*“- Previamente a la obtención de licencia municipal, es preceptiva la obtención de Autorización Administrativa ante la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, de la que no hay constancia en el expediente, ni si quiera su solicitud.*

*En el transcurso del procedimiento de autorización de las actuaciones, la Consejería competente en materia de energía (CICE) deberá requerir informe a la Consejería competente en materia de urbanismo (CVOT) sobre la adecuación territorial o urbanística de la actuación propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2/2007 y en el artículo 31.2c) de la LOUA.*

- Se recuerda que el proyecto está sujeto al procedimiento de Calificación Ambiental de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.”*

Resultando que con fecha 15 de Febrero de 2010 el promotor presenta documentación recibida por parte de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, en la que por el Jefe de Servicios de Industria, Energía y Minas se certifica que la Planta Piloto de Producción y Dispensado de Hidrógeno Solar; que está situada en el término Municipal de Sanlúcar la Mayor, está siendo tramitada en esa Delegación. Y que la instalación está clasificada dentro del grupo II del Decreto 59/2005, de 1 de Marzo por el que se regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos industriales, por lo que se concluye que no necesita autorización administrativa previa, ya que no vierte energía a la red.

Resultando que en este Ayuntamiento se está tramitando el Expediente (56/09) de Calificación Ambiental de la actividad “**Planta Piloto de Producción y Dispensado de Hidrógeno a partir de la Energía Solar Fotovoltaica**” de forma separada del “**Proyecto de Actuación para construcción de Planta Piloto de Producción y Dispensado de Hidrógeno a partir de energía solar fotovoltaica**” en la parcela nº 71 del Polígono nº 39 de este término municipal, quedando condicionado la tramitación del expediente municipal de instalación y puesta en funcionamiento, a la Aprobación Definitiva y entrada en vigor del Proyecto que Actuación anteriormente mencionado que le da cobertura y que requiere acuerdo Plenario.

Visto el Informe emitido por la Secretaría General de fecha 10 de Marzo de 2010, que obra en el Expediente.

Visto el Informe emitido por el Técnico Municipal de fecha 26 de Febrero de 2010, cuyo contenido es el siguiente:

<b>INFORME DE LOS SERVICIOS TECNICOS MUNICIPALES</b>	
<b>Asunto</b>	<b>Proyecto de Actuación para construcción de Planta Piloto de Producción y Dispensado de Hidrógeno a partir de energía solar fotovoltaica.</b>
<b>Situación</b>	<b>Finca Casaquemada, parcela catastral 71, polígono 39</b>
<b>Solicitante</b>	<b>HYNERGREEN TECHNOLOGIES, S.A. C.I.F.: A-91.272.682</b>
<b>Domicilio</b>	<b>Avda. de la Buhaira 2, 41018 Sevilla</b>

*El técnico que suscribe, en relación con la solicitud de tramitación del Proyecto de Actuación para la Construcción de Planta Piloto de Producción y Dispensado de Hidrógeno a partir de producción propia de energía solar fotovoltaica sobre terrenos no urbanizables en la Finca Casaquemada de Sanlúcar la Mayor, comprobada la documentación aportada, informa que:*

1. *El documento de Proyecto de Actuación fue admitido a trámite por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de julio de 2009 y expuesto a información pública por plazo de 20 días.*

*Se recuerda que el documento que se somete a tramitación queda compuesto por el “**Proyecto de Actuación para construcción de Planta Piloto de Producción y Dispensado de Hidrógeno a partir de energía solar fotovoltaica**” en parcela catastral 71, polígono 39 con visado nº 00753 por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla, más un “**Anexo al Proyecto de Actuación**” referido, con el mismo visado.*

*El objeto de dicho Anexo es, entre otros extremos, exponer una nueva ubicación de la actuación respecto de la reflejada en el primer documento. Queda así definida la parcela 71 del polígono 39 (parte) como parcela sobre la que se tramita el proyecto de actuación (y no la anterior finca los Pontones, parcela 10 del Polígono 41).*

2. *No se han formulado alegaciones durante el trámite de información pública.*

3. *Se ha solicitado con fecha 28 de septiembre de 2009 informe preceptivo a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio (CVOT), de conformidad con lo determinado en el artículo 43.1.d) de la LOUA.*

4. *Se emite el 4 de noviembre de 2009 el informe de la CVOT, en el cual se expresa que sobre el contenido documental, el proyecto contiene, en líneas generales, la documentación adecuada a su objeto y contenido; la actuación está considerada como de Actuación de Interés Público en Suelo no Urbanizable, y en relación con el planeamiento urbanístico de aplicación, se incluye entre los usos permitidos “las edificaciones o instalaciones*

de utilidad pública o interés social que hayan de ubicarse forzosamente en esta clase de suelo”.

Sobre la tramitación se hacen las siguientes observaciones:

- <<previamente a la obtención de licencia municipal, es preceptiva la obtención de Autorización Administrativa ante la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, de la que no hay constancia en el expediente, ni siquiera de su solicitud.
- En el transcurso del procedimiento de autorización de las actuaciones, la Consejería competente en materia de energía (CICE) deberá requerir informe a la Consejería competente en materia de urbanismo (CVOT) sobre la adecuación territorial o urbanística de la actuación propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2/2007 y en el artículo 31.2.c) de la LOUA.
- Se recuerda que el proyecto está sujeto al procedimiento de Calificación Ambiental de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.>>

5. Se da traslado desde el Ayuntamiento al promotor del contenido de dicho informe de la CVOT el 4 de diciembre de 2009.

6. El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas de la Delegación Provincial de la CICE certifica con fecha 4 de febrero de 2010 que:

<< la instalación en cuestión no necesita de autorización administrativa previa, ya que no vierte energía a la red. Su trámite urbanístico sigue estrictamente lo dispuesto en el trámite fijado por la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.>>

## 7. CONCLUSIÓN.

Desde el punto de vista urbanístico se considera que se ha dado cumplimiento al trámite previsto en la Ley 7/2002, quedando pendiente la aprobación definitiva del proyecto de Actuación por el pleno del Ayuntamiento, para posteriormente tramitar la licencia de obras y de actividad, previa obtención de la calificación ambiental.

Visto lo establecido en los artículos 42 y siguientes en conexión con el art. 52 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

De conformidad con lo previsto en el art. 43.1.e) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Pleno de la Corporación, previo informe de la Comisión Informativa de Urbanismo, por doce votos a favor de los Grupos Municipales Socialista (8) y Alternativa por Sanlúcar (4) y cinco abstenciones del Grupo Municipal Popular (5), adoptan los siguientes **ACUERDOS**:

**PRIMERO:** Aprobar el Proyecto de Actuación para la construcción de Planta Piloto de producción y dispensado de Hidrógeno a partir de energía solar Fotovoltaica, situado en Finca Casaquemada, parcela catastral 71, polígono 39 de Sanlúcar la Mayor, con visado nº 000753 por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla, de fecha 4 de Febrero de 2009 así como el Anexo al Proyecto de Actuación con nº de visado 753 de fecha 24 de Marzo de 2009.

**SEGUNDO:** Dar traslado del presente acuerdo al interesado, advirtiéndole que:

a) De conformidad con lo previsto en el art. 42.5.D)c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, deberá solicitar la licencia urbanística municipal en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del Proyecto de Actuación.

b) En el trámite de concesión de la licencia se deberá asegurar la vinculación de la superficie de la actividad prevista a la totalidad de la finca propuesta desde el Proyecto de Actuación, conforme al artículo 67.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como la obtención de cuantas autorizaciones o informes sean exigibles a tenor de la legislación sectorial aplicable, en especial, las reguladas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integral de la Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normativa que resulte de aplicación.

**TERCERO:** Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos oportunos.

**CUARTO.-**Expedir certificación del presente acuerdo y posterior remisión a la Delegación Provincial de la Cosejería de Obras Públicas.

**PUNTO NOVENO: APROBACIÓN DE UNA ORDENANZA DE GESTIÓN PARA EL CEMENTERIO MUNICIPAL “SAN EUSTAQUIO”.**

Dada cuenta por parte de Secretaría del dictámen de la Comisión Informativa, el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. Juan Francisco González Alfonso hace uso de la palabra manifestar que, con la aprobación de esta Ordenanza, se dota al Cementerio Municipal de un cuerpo normativo preciso, que estaba huérfano de regulación, solventando así cuestiones de gestión y orden, buen gobierno, de regulación de derechos funerarios, etc.

Concluye diciendo que con esta Ordenanza se consigue mayor seguridad jurídica en la gestión del Cementerio “San Eustaquio”, en beneficio de todos los ciudadanos.

El Sr. Alcalde-Presidente hace uso de la palabra para mostrar su agradecimiento a los trabajadores municipales pertenecientes al Negociado del Cementerio por su trabajo realizado.

Por todo ello, se propone por esta Alcaldía la aprobación de una Ordenanza de Gestión para el Cementerio Municipal “San Eustaquio”, elaborada por la Delegación de Urbanismo y Medio Ambiente, quedando redactado en los siguientes términos:

**“ORDENANZA DE GESTIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL  
«SAN EUSTAQUIO»  
SANLÚCAR LA MAYOR – SEVILLA -**

**Título I  
Disposiciones generales**

**Artículo 1.** El Cementerio Municipal de Sanlúcar La Mayor, es un bien de servicio público de titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar La Mayor, al que corresponde su administración, dirección y cuidado, salvo en aquello que sea competencia propia de otras autoridades y organismos.

**Artículo 2.** Corresponde al Ayuntamiento:

A. La organización, conservación y acondicionamiento de los servicios e instalaciones, así como de las

construcciones funerarias.

B. La realización de cualquier tipo de obras o instalaciones.

C. El otorgamiento de las concesiones sepulcrales, y el reconocimiento de los derechos funerarios de cualquier clase.

D. La percepción de los derechos o tasas que se establezcan legalmente.

E. El cumplimiento de las medidas sanitarias e higiénicas dictadas o que se dicten en el futuro.

F. El nombramiento, dirección y cese del personal del cementerio.

G. Las demás competencias que le sean atribuibles a la entidad local en virtud de normativa autonómica o estatal.

**Artículo 3.** Corresponde a las empresas de servicios funerarios, la prestación de los trabajos propios del servicio, así como la conducción de cadáveres, traslado de restos, suministros de ataúdes y capillas, hasta la entrega de los restos mortales al personal del cementerio para su inhumación.

**Artículo 4.** Los ministros o representantes de las distintas confesiones religiosas o de entidades legalmente reconocidas podrán disponer lo que crean más conveniente para la celebración de los entierros de acuerdo con las normas aplicables a cada uno de los casos y dentro del respeto debido a los difuntos.

## Título II

### *Policía administrativa y sanitaria del cementerio*

#### Capítulo I

#### *De la administración del cementerio*

**Artículo 5.** La dirección administrativa del cementerio corresponderá a la Concejalía encargada de los servicios funerarios municipales, a cuyo cargo estará la Unidad de Cementerio integrado en la Secretaría General del Ayuntamiento, sin perjuicio de las competencias que en esta materia tenga atribuidas el Alcalde y la Junta de Gobierno Local.

**Artículo 6.** Los servicios funerarios municipales comprenden las siguientes funciones:

A. Expedir las licencias de inhumaciones, exhumaciones y traslados salvo que el traslado deba realizarse fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en cuyo caso deberá ser autorizado por la Administración Autonómica.

B. Llevar el libro-registro de entierros y el fichero de sepulturas y nichos, o soporte informático con aplicación de gestión del cementerio.

C. Practicar los asientos pertinentes en los libros de Registro correspondientes y en el soporte informático, con la aplicación de la gestión del cementerio.

D. Anotar los títulos conferidos por los órganos municipales competentes en cada caso.

E. Cualquier otra función relacionada con los servicios del cementerio que no estuviera atribuida de forma

expresa a otros organismos.

La Liquidación los derechos y las tasas por prestación de los servicios funerarios del cementerio, conforme a la Ordenanza municipal correspondiente, corresponderá al Servicio Correspondiente del Área Económica.

**Artículo 7.** No se expedirá la orden de inhumación, sin que el solicitante haya presentado:

- Licencia de sepultura expedida por el Registro Civil.
- Certificado de defunción.
- Filiación completa del finado.
- Justificante de pago de los derechos fijados para la clase de enterramiento solicitado.

## **Capítulo II** *Del orden y gobierno interior del cementerio*

**Artículo 8.** De conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, en el Cementerio Municipal se dispondrá de:

- A. Depósito de cadáveres.
- B. Sector destinado al entierro de restos humanos procedentes de abortos, intervenciones quirúrgicas y amputaciones.
- C. Un número de sepulturas vacías proporcional al censo de la población del municipio.
- D. Dependencias administrativas.
- E. Instalaciones para el aseo y desinfección del personal del cementerio.
- F. Almacén de materiales y utensilios necesarios para los trabajos de conservación y mantenimiento.
- G. Servicios sanitarios públicos.

**Artículo 9.** En el cementerio se habilitará uno o diversos lugares destinados a fosa común para recoger los restos resultantes de la limpieza y desalojo de nichos y sepulturas. En ningún caso se podrán reclamar los restos una vez depositados en la fosa.

Se podrá autorizar la retirada de restos de la fosa común con finalidades pedagógicas, mediante una Resolución de Alcaldía-Presidencia, previa petición escrita del Centro en el que se realizará el estudio y, si fuera necesario, autorización del departamento correspondiente de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.

**Artículo 10.** El cementerio permanecerá abierto durante las horas que determine el Ayuntamiento de acuerdo con las circunstancias de cada época del año. El horario de apertura y cierre será expuesto en un lugar visible de la entrada principal.

Corresponderá a los servicios funerarios municipales la apertura y cierre de las puertas y la guarda de sus llaves.

**Artículo 11.** No se permitirá la entrada al cementerio de ninguna clase de animales que puedan perturbar el recogimiento y buen orden. Tampoco se permitirá el acceso de vehículos de transporte, salvo los vehículos municipales del servicio, los vehículos de las empresas funerarias debidamente autorizadas y los que lleven materiales de construcción que hayan de ser utilizados en el propio cementerio, siempre que los promotores de las obras o sus representantes vayan provistos de las correspondientes licencias y autorizaciones.

En todo caso, los conductores de los citados medios de transporte serán responsables de los desperfectos producidos en las vías o instalaciones del cementerio y estarán obligados a su inmediata reparación, o en su caso, a la indemnización de los daños causados.

**Artículo 12.** La entrada de materiales para la ejecución de obras se realizará únicamente durante el horario que se fije con esta finalidad por el Ayuntamiento.

La realización de obras en los distintos tipos de sepultura se regirá por lo establecido en la Ordenanza correspondiente a la tasa por licencia de obras y otros instrumentos Urbanísticos. Se entenderán como tales obras las que tengan como fin, el adecentamiento y embellecimiento de los distintos tipos de sepultura, estando prohibida no obstante, la colocación de verjas y adornos que puedan ocasionar impedimento para la realización de trabajos en las colindantes.

Antes de empezar la obra será necesario estar al corriente del pago de la tasa de la licencia de obras.

**Artículo 13.** Las tierras procedentes de las excavaciones de las sepulturas se transportarán por cuenta del interesado al vertedero que se designe fuera del cementerio, en aquellos vertederos que designe el área de Medio Ambiente, siendo responsable el concesionario de los perjuicios o daños que se pudieran ocasionar al realizar estas labores.

Si durante las excavaciones al sacar la tierra, se encontrasen restos cadavéricos estos serán recogidos y entregados al personal del cementerio para depositarlos en la fosa común.

**Artículo 14.** El concesionario como titular de la licencia de obras estará obligado a cumplir las normas vigentes de seguridad e higiene en el trabajo, siendo el único responsable de los posibles accidentes que pudieran ocasionarse en dicha obra.

A las constructoras u operarios que no cumplan las disposiciones contempladas en esta Ordenanza se les prohibirá la entrada en el cementerio, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran exigírseles.

El administrador del cementerio, cuando observara incumplimiento grave o reiterado, ordenará la paralización de las obras como medida cautelar, dando cuenta de ello a la autoridad municipal.

**Artículo 15.** Dentro del cementerio queda totalmente prohibido realizar operaciones de serrado de piezas o mármoles así como otras actividades similares, salvo en casos excepcionales. Éstos, deberán ser autorizados por los servicios municipales y se realizarán en el lugar concreto que se señale.

Como norma general, se evitará trabajar con máquinas que produzcan un ruido excesivo.

**Artículo 16.** En las lápidas podrán colocarse anillas para la sujeción de jarrones; éstos no podrán ocupar

parte de la sepultura inferior. Como norma general, las lápidas no podrán tener adornos que invadan las sepulturas vecinas.

**Artículo 17.** Se prohíbe colocar verjas en las sepulturas bajas y en las aceras, salvo las ya existentes en el Cementerio Municipal, ubicadas en la unidades de enterramiento que a continuación se detallan:

Calle San Fernando, 27 y 35.  
Calle Santiago, 29.  
Calle San Mateo 1,3 y 5.

**Artículo 18.** No se permitirá la colocación de macetas o tiestos, plantas y flores que ocupen parte de las vías interiores, aceras o que puedan perjudicar las sepulturas inmediatas.

**Artículo 19.** Para la festividad de Todos los Santos el día 1 de noviembre, la dirección del cementerio establecerá una serie de normas específicas:

A. La dirección del cementerio comunicará a los marmolistas, el periodo de tiempo en que estará prohibido la colocación de lápidas.

B. La dirección del cementerio comunicará por mediación de su tablón de anuncios, cual es el último día para que los particulares limpien y pinten las sepulturas de los difuntos, antes del día 1 de noviembre, día de Todos los Santos.

C. Desde el día 26 de octubre hasta el día 2 de noviembre, ambos inclusive, el cementerio cerrará sus puertas una hora más tarde del horario habitual.

**Artículo 20.** Los domingos y festivos cesarán los trabajos en el cementerio, exceptuando los de exhumaciones urgentes e inhumaciones.

**Artículo 21.** Todos los objetos que se hallen abandonados dentro del cementerio deberán ser entregados en la administración, posteriormente se dará conocimiento a la Alcaldía.

**Artículo 22.** Aunque la administración del cementerio tiene a su cargo la vigilancia y conservación del mismo, no se hará responsable de los robos que pudieran cometerse en el exterior de las sepulturas, lo cual deberá ser tenido en cuenta por los concesionarios de estas a la hora de colocar en ellas objetos de algún tipo de valor que puedan ser sustraídos.

**Artículo 23.** Los conductores de los coches fúnebres tienen la obligación de auxiliar al transporte de los féretros hasta el lugar del enterramiento o depósito.

**Artículo 24.** Los visitantes al cementerio que utilicen los cubos, escobas, escaleras y demás utensilios de limpieza propiedad municipal, deberán dejarlo una vez utilizado, en el lugar destinado para ello, y no abandonarlos en las calles del cementerio.

**Artículo 25.** Queda prohibido que los visitantes corten o siembren cualquier tipo de planta o flor en el cementerio.

**Artículo 26.** Los visitantes del cementerio deberán comportarse con el respeto debido al lugar, y a tal

efecto no se permitirá ningún acto que directa o indirectamente pueda suponer profanación del recinto, procediéndose a la expulsión del mismo, de aquellos visitantes cuyo porte o actos no estén en armonía con el respeto y la memoria de los difuntos que debe exigir en el cementerio.

**Artículo 27.** No se podrá introducir ni extraer del cementerio objeto alguno, sea cual sea la clase o naturaleza, sin previo aviso a la administración, exceptuando las flores para la ofrenda en las sepulturas.

**Artículo 28.** Todo abuso o falta cometida por cualquier visitante darán lugar a la corrección por el empleado que lo presencie o averigüe, y dará parte de lo sucedido a la dirección del cementerio.

**Artículo 29.** Las coronas que se coloquen en los nichos después de la inhumación de un cadáver, podrán ocupar parte de las sepulturas que la rodeen.

Estas coronas serán retiradas exclusivamente por el personal del cementerio, o por los familiares del difunto inhumado, en un plazo de 8 días en invierno (de 1 de octubre a 31 de mayo) y 5 días en verano (de 1 de junio a 30 de septiembre).

**Artículo 30.** En los columbarios se colocará la lápida en el interior de los nichos, evitándose que se sobresalga por fuera del mismo.

**Artículo 31.** Las lápidas, mausoleos o cualquier construcción realizada en el cementerio municipal, quedarán sujetas a las especificaciones que señale la administración del cementerio.

Si se colocase placa o lápida en una sepultura sin el permiso correspondiente o no estuviera acorde con las medidas establecidas, el titular de la concesión procederá a la retirada de la misma. Si no lo hiciese será retirada por el personal del cementerio a su costa.

El importe de las tasas por inhumación y traslado incluyen el derecho a colocación de la correspondiente lápida.

En el caso de que el titular de una concesión desee colocar una lápida, sin que ello suponga movimiento alguno de restos, deberá solicitarlo y abonar la tasa correspondiente. Previa concesión de la correspondiente Licencia de Obras.

Antes de hacer las lápidas, el marmolista consultará con la dirección del cementerio las medidas máximas y mínimas que podrán hacer la lápida, que variarán dependiendo del tipo y lugar de la sepultura. Para la colocación utilizará sus propias herramientas, escaleras, etc., y marcará en el tapamiento un número de registro que se le dirá en la dirección del cementerio.

Una vez terminada la colocación avisará a los empleados del cementerio para que comprueben que todo ha quedado limpio y en perfecto estado.

Si en la colocación se causase algún desperfecto el causante se hará cargo de los gastos ocasionados.

Cualquier adorno o pieza de la lápida que se sobresalga de la vertical de la pared más de 10 cm, tendrá que tener autorización de la dirección del cementerio.

**Artículo 32.** Los epitafios e inscripciones que los interesados deseen grabar en la lápidas deberán

respetar las normas de decoro y buenas costumbres que deben presidir en el cementerio.

**Artículo 33.** Para grabar o fotografiar vistas generales o parciales del cementerio se precisará de autorización previa de la Administración competente.

**Artículo 34.** La parcela tipo, objeto de las concesiones de uso, tendrán las siguientes medidas:

- Panteón: Calle San Eustaquio, 66
- Bóvedas: 2,20 x 1 x 0,65 m.
- Nichos: 250 x 075 x 0,65 m.

**Artículo 35.** Los órganos municipales competentes realizarán los trabajos de conservación y limpieza generales de los espacios de utilización del cementerio.

La limpieza y conservación de las sepulturas y de los objetos e instalaciones a las que se refiere la concesión o licencia correrán a cargo de los particulares. En el caso de que los particulares incumpliesen el deber de limpieza y conservación de las sepulturas, y cuando se aprecie estado de deterioro, los servicios funerarios municipales requerirán al titular del derecho afectado y si este no realizase los trabajos en el tiempo señalado, el Ayuntamiento podrá realizarlos de forma subsidiaria a su cargo, sin perjuicio de lo previsto en este reglamento sobre la caducidad del citado derecho.

**Artículo 36.** El Excmo. Ayuntamiento se exime de toda responsabilidad patrimonial, principal o subsidiaria, que no derive del funcionamiento normal o anormal del Servicio Municipal de Cementerio.

### **Capítulo III** *Del depósito de cadáveres*

**Artículo 37.** Los cadáveres cuya inhumación no tenga que practicarse inmediatamente a su llegada al cementerio serán colocados en el depósito de cadáveres.

**Artículo 38.** A los particulares no les está permitida la estancia en el depósito de cadáveres mientras estén estos, salvo las visitas autorizadas durante el tiempo fijado al efecto.

### **Capítulo IV** *Inhumaciones, exhumaciones y traslados*

**Artículo 39.** Las inhumaciones, exhumaciones, incineraciones y traslados de cadáveres o restos se efectuarán según las normas del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

**Artículo 40.** Toda inhumación, exhumación o traslado se realizará con la autorización expedida por la Alcaldía-Presidencia o Junta Local de Gobierno y de las autoridades sanitarias correspondientes en los casos en que sean necesarias.

**Artículo 41.** Se fijarán las horas para las inhumaciones de cadáveres de modo que lleguen al cementerio antes de la hora de cierre.

**Artículo 42.** En toda petición de inhumación, exhumación o traslado la empresa funeraria o los

interesados deberán presentar en el Ayuntamiento los siguientes documentos:

**A. Inhumación (en nicho libre):**

1. Solicitud de inhumación (\*).
2. Licencia de sepultura expedida por el por el Registro Civil correspondiente, que acredita la inscripción de la defunción y concede permiso para dar sepultura al cadáver, transcurridas veinticuatro horas siguientes a la de fallecimiento.
3. Título funerario o solicitud de éste, debidamente cumplimentado.
4. Autorización judicial en los casos en que esta fuera procedente.
5. Hoja de datos del difunto (documento en el que figuren todos los datos personales del fallecido).
6. Fotocopia de certificado de defunción.

(\*). En el caso de que la inhumación se realice en un nicho ocupado, la solicitud de inhumación será firmada por el solicitante y, en caso de no coincidir, por el responsable de la unidad de enterramiento en que se realizará la misma.

**B. Exhumación o reducción:**

1. Solicitud cumplimentada.
2. Título funerario.
3. Autorización judicial en los casos en que esta fuera procedente.
4. Autorización del titular.

**C. Traslado:**

1. Solicitud cumplimentada.
2. Títulos funerarios de las sepulturas correspondientes.
3. Autorizaciones de los titulares de las concesiones.
4. Para traslados fuera de la comunidad autónoma Andaluza, autorización de sanidad de la junta de Andalucía.

**Artículo 43.** A la vista de la documentación presentada se expedirá, previo pago de las correspondientes tasas municipales, las licencias de inhumaciones, exhumaciones o resoluciones de traslados.

**Artículo 44.** Las inhumaciones se realizaran por orden de llegada al cementerio, ocupando la sepultura libre contigua al último enterramiento, no pudiendo en ningún caso la familia elegir la sepultura.

Cuando la administración del cementerio lo considere oportuno, podrá interrumpir el orden de las inhumaciones en los nichos nuevos y continuar en las sepulturas que hallan quedado libres.

**Artículo 45.** Los servicios de inhumación se solicitarán antes de las 12.00 horas del día para el que se solicite.

Las solicitudes las cursarán las empresas funerarias encargadas del traslado del cadáver, y lo harán bajo su responsabilidad, siempre en nombre y representación de la persona a la que posteriormente ha de extenderse el resguardo del certificado de inhumación.

**Artículo 46.** Las solicitudes del servicio de inhumación que se cursen contendrán, obligatoriamente, todos los datos referentes con la identidad del fallecido, datos del familiar solicitante, datos de la funeraria, y de la compañía aseguradora, todo acompañado por la firma del solicitante y fecha de la solicitud.

**Artículo 47.** La administración del cementerio, fijará la hora en la que se prestará el servicio, y asignará la sepultura destinada a ser ocupada por el cadáver. La hora del sepelio se fijara de manera que los restos lleguen

al cementerio al menos 15 minutos antes del cierre del mismo.

**Artículo 48.** Para la inhumación en Fosas se bajará el cadáver por mediación de cuerdas hasta depositarlo en el fondo, a continuación se sellará el mausoleo con rasillones y yeso y por ultimo se cubrirá con una losa en la que se inscribirá el nombre y la fecha de defunción del difunto.

**Artículo 49.** Si para poder llevar a cabo una inhumación, en una sepultura que contenga restos cadavéricos, fuese necesario proceder a su reducción, se efectuará esta operación, cuando así sea solicitada y siempre en presencia del titular de la concesión o persona en la que delegue esa decisión.

Si es por delegación, tendrá que presentar la solicitud debidamente cumplimentada, el título de la concesión, la autorización expresa del titular o titulares, y el pago de las tasas municipales.

Si no se presentara el título de la concesión, solo se haría si el solicitante es de primer grado de parentesco y firmará un documento haciéndose responsable de la orden.

Se deberá hacer un documento de delegación de poderes.

**Artículo 50.** El número de inhumaciones sucesivas en cada sepultura sólo estará limitado por su capacidad respectiva, salvo limitación voluntaria, expresa y fehaciente dispuesta por el titular, ya sea en relación al número de inhumaciones, o determinado nominalmente las personas cuyos cadáveres puedan ser enterrados en la sepultura de que se trate.

**Artículo 51.** En el momento de presentar un título para efectuar una inhumación se identificará la persona a favor de la cual se haya extendido. En todo caso la persona que presente el título deberá justificar su intervención y legitimación a requerimiento de los servicios funerarios municipales.

**Artículo 52.** Para efectuar la inhumación de un cadáver que no sea el del propio titular de la concesión, en los casos que no fuese presentado el título, se requerirá la conformidad del titular y en su ausencia, de cualquiera que tenga derecho a sucederlo en la titularidad, conforme disponen los artículos 92 y 93, de la presente Ordenanza.

**Artículo 53.** No se podrá autorizar el traslado de restos sin obtención del permiso expedido por los servicios municipales. Ese permiso sólo se concederá en los siguientes supuestos:

- A. Cuando se trate de un traslado de restos inhumados en el cementerio municipal para depositarlos en cementerios de otras localidades.
- B. Cuando los restos inhumados en dos o más nichos o sepulturas se trasladen a uno solo.
- C. En aquellos casos en que lo autoricen los servicios municipales competentes, salvo disposición judicial que lo autorice, no podrán realizarse traslados o reducciones de restos hasta que hallan transcurrido cinco años desde la inhumación.

Las excepciones al citado plazo se aplicarán de conformidad con lo previsto por el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria (dieciocho meses).

**Artículo 54.** La exhumación de un cadáver o de unos restos para su inhumación en otro Cementerio, precisará de:

- Solicitud del titular de la concesión de que se trate, acompañada de la correspondiente autorización sanitaria en los casos que proceda.
- Autorización de inhumación en el cementerio de destino, teniendo que transcurrir los plazos establecidos reglamentariamente.
- Si la inhumación se ha de efectuar en otra sepultura del mismo cementerio se precisará, además de la conformidad del titular de esa última.

**Artículo 55.** Los entierros en el Cementerios Municipal se realizarán sin ninguna discriminación por razones de religión o de cualquier otro tipo.

**Artículo 56.** La funeraria encargada del traslado del difunto al cementerio, será la encargada del pago de las tasas por inhumación.

Si el entierro es particular, es decir que el difunto no tiene compañía de seguros de decesos, la funeraria cobrará a la familia los gastos de las tasas de cementerio, y ella a su vez lo hará en la administración del cementerio.

**Artículo 57.** Las exhumaciones y reducciones se podrán interrumpir y suspender si a criterio de la dirección del cementerio no se dan las condiciones climatológicas adecuadas para realizar esa labor.

**Artículo 58.** Los horarios para hacer las reducciones serán fijados por la dirección del cementerio.

**Artículo 59.** Los restos cadavéricos que habiendo cumplido los diez años desde la defunción, no tengan el grado de descomposición adecuado, no podrán ser reducidos, pero si podrán trasladarse siempre que el féretro este en condiciones para ello, previo pago de la tasa correspondiente.

**Artículo 60.** Si una vez transcurridos diez años desde la inhumación, los familiares responsables de una unidad de enterramiento no proceden a renovar el derecho de alquiler por periodos sucesivos de diez años o proceden a su traslado a otra unidad, se procederá al traslado de los restos a la fosa común.

**Artículo 61.** La ocupación de los nichos sin utilizar se realizará de abajo hacia arriba, y por orden de entrada de los cadáveres al cementerio.

La ocupación de los nichos usados que queden vacíos tras una cesión, se realizará según las necesidades del cementerio, en el orden que establezca la dirección del cementerio.

La concesión de los nichos sin utilizar se realizará de abajo arriba y por orden de solicitud de concesión. La solicitud se deberá hacer unos días antes de que cumpla la concesión de la sepultura en que se encuentren los restos que se van a trasladar, o 4 días como máximo antes de que vayan a inhumarse los restos o cenizas procedentes del exterior.

### **Título III** ***De los derechos funerarios***

#### **Capítulo I** ***De los derechos funerarios en general***

**Artículo 62.** El derecho funerario comprende las concesiones a que se refiere el presente título. Los

derechos funerarios serán otorgados y reconocidos por el Ayuntamiento, de acuerdo con las prescripciones de este Reglamento y con las normas generales de contratación administrativa.

**Artículo 63.** El título funerario se otorgará a petición previa del interesado y detallará los siguiente datos:

- Nombre y apellidos, DNI y dirección del titular de la concesión administrativa.
- El nombre, apellidos y otros datos de interés del finado.
- La ubicación de su sepultura.
- Fecha de adjudicación y de vencimiento.
- Cualquier otro dato que el órgano municipal estime oportuno.

En el Anexo I de la presente Ordenanza, figura el modelo oficial, a los efectos acreditativos correspondiente.

**Artículo 64.** El título del derecho funerario otorga a su titular el derecho:

- A exigir la prestación del servicio en él incluido, con la diligencia, profesionalidad y respeto exigidos por la naturaleza de la prestación. Estos servicios se prestarán en los días y horas asignados por la administración, o con la rapidez aconsejada por la situación higiénico-sanitaria del cadáver dictaminada por la Autoridad Sanitaria competente.
- A formular cuantas reclamaciones considere oportuno ante la Administración. Dichas reclamaciones debieran ser anotadas en el correspondiente Libro de Reclamaciones y seguir el trámite ordenado en el Reglamento para la resolución de Quejas y Reclamaciones municipales.

**Artículo 65.** El Título del Derecho Funerario implica para su titular las siguientes obligaciones:

- A conservar el Título y a su acreditación para que puedan ser atendidas sus solicitudes de prestación de servicios.
- En el caso de extravío de dicho Título, solicitará a la mayor brevedad posible a la Administración del cementerio, la expedición de un nuevo título en el cual se hará constar la circunstancia de que se trata de copia del original y fecha de la emisión.
- A cumplir con todas las obligaciones contenidas en esta Ordenanza y con las Ordenanzas Fiscales que le afecten, todo ello se hará en plena conformidad con los procedimientos y normas establecidas.
- A observar el comportamiento adecuado dentro de los recintos del Cementerio.
- El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado por la autoridad competente, previa instrucción del correspondiente trámite administrativo.

**Artículo 66.** Todo derecho funerario se inscribirá en el libro de Registro y en el soporte informático correspondiente, acreditándose las concesiones mediante la expedición del título que proceda.

**Artículo 67.** El derecho funerario implica sólo el uso de las sepulturas del cementerio, cuya titularidad dominical corresponde únicamente al Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza.

**Artículo 68.** El derecho funerario definido en el artículo anterior tendrá por causa y finalidad el sepelio de cadáveres y de restos humanos y, por tanto, tan solo podrá obtenerse en el momento de la defunción y en los supuestos citados en esta Ordenanza.

Se respetarán las concesiones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza y se autorizarán sus renovaciones, aun cuando no sean para su ocupación inmediata.

**Artículo 69.** Los nichos, sepulturas y cualquier tipo de construcción que haya en el Cementerio se consideran bienes fuera de comercio. En consecuencia, no podrán ser objeto de compra y venta o transacción de ninguna clase.

**Artículo 70.** Las obras de carácter artístico que se instalen, revertirán a favor del Ayuntamiento al finalizar la concesión.

Las citadas obras una vez instaladas no podrán ser retiradas del cementerio sin autorización previa del Ayuntamiento.

**Artículo 71.** El uso de un derecho funerario llevará implícito el pago de la tasa o exacción correspondiente, de conformidad con las disposiciones de la Ordenanza Fiscal municipal relativa a esta materia. Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- A. Los enterramientos de los asilados procedentes de residencias asistidas, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados, y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- B. Los enterramientos de cadáveres pertenecientes a las familias sin recursos.
- C. Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y se efectúen en la fosa común.
- D. Las exhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.
- E. Los traslados de restos a la fosa común.

Los enterramientos a que se refieren los apartados A. y B. se realizarán en los nichos que la dirección del cementerio determine.

La concesión de estos nichos se entenderá otorgada por un período de diez años, transcurridos los cuales se trasladarán los restos a la fosa común, previa comunicación a los familiares en su caso. No obstante, los familiares podrán solicitar el traslado de los restos a otro nicho, abonando las tasas correspondientes.

**Artículo 72.** El Excmo. Ayuntamiento, por petición previa de los interesados y siempre que la disponibilidad y el funcionamiento del servicio lo permita, concederá cesión temporal de uso sobre cualquiera de los siguientes bienes demaniales inventariados en el cementerio, otorgando para su disfrute las correspondientes concesiones administrativas:

- A. Parcelas de terrenos para la construcción de panteones y sepulturas
- B. Columbarios.
- C. Nichos de inhumación.
- D. Nichos de restos.

El título acreditativo de la Concesión deberá contener, al menos las siguientes especificaciones:

- Identificación de la unidad de enterramiento.

- Derechos abonados por la misma.
- Fecha de adjudicación y de vencimiento.
- Nombre y apellidos del titular y D.N.I..

Los errores que puedan detectarse en un Título de derecho funerario ya emitido, se corregirán a instancia del titular, previa justificación y comprobación.

**Artículo 73.** La relación que vincula al concesionario-beneficiario de la cesión de uso de una parcela o sepultura en el Cementerio Municipal y al Ayuntamiento, es la de Uso Privativo de Bienes Demaniales (Ley 7/1985, del 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, del 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/2006, del 24 de enero).

**Artículo 74.** Conforme a la legislación vigente, las concesiones que otorgase el Excmo. Ayuntamiento siempre tendrán el carácter de temporales. Dentro del plazo máximo de vigencia marcado por el art. 59 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por el Real Decreto 18/2006, de 18 de enero, las concesiones serán clasificadas en razón de su plazo de vigencia en los siguientes tipos:

- A. Concesiones de diez años de vigencia.
- B. Concesiones de setenta y cinco años de vigencia.

En todo caso se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Mortuoria que este vigente, sobre plazos de inhumaciones.

**Artículo 75.** Las tasas y precios públicos de los derechos funerarios que comprendan la concesión de uso privativo de una parcela o sepultura en el cementerio municipal serán las que se consignen en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

**Artículo 76.** Las concesiones de parcelas y sepulturas que en lo sucesivo otorgue el Ayuntamiento, serán personales, familiares, o a nombre de comunidades y se entenderán hechas, bajo las condiciones consignadas en esta Ordenanza.

**Artículo 77.** Por la concesión se entiende transferido el derecho funerario, durante su periodo de vigencia, atendiéndose a lo que consignen las leyes y disposiciones vigentes, bien se reputa como dominio limitado o se considere bajo el punto de vista utilitario de enterramiento.

**Artículo 78.** Las concesiones se entenderán limitadas en su objeto al enterramiento del concesionario, de los individuos de su familia, de la comunidad a la que pertenezca, y de las personas a quienes él mismo conceda ese derecho.

**Artículo 79.** Las asignaciones en buena fe o reconocimiento de haber obtenido la concesión en nombre de otra persona, sólo se reconocerán en cuanto resulte claramente que no son abusivas y se propongan dentro del periodo de un año, a contar desde que el interesado haya recogido el título de concesión definitiva.

## Capítulo II

### *De los derechos funerarios en particular*

#### *De las concesiones.*

**Artículo 80.** Las concesiones podrán otorgarse:

- A. A nombre de una o varias personas físicas.
- B. A nombre de una comunidad o asociación religiosa, o establecimiento asistencial u hospitalario, reconocidos por la Administración Pública para uso exclusivo de sus miembros o de sus beneficiarios o acogidos.
- C. A nombre de los cónyuges en el momento de la primera concesión.

**Artículo 81.** En ningún caso podrán ser titulares de concesiones ni de otro derecho funerario las compañías de seguros de previsión y similares, y por tanto no tendrán efectos ante el Ayuntamiento las cláusula de las pólizas o contratos que concierten si pretenden cubrir otros derechos que no sean el de proporcionar a los asegurados el capital necesario para abonar el derecho funerario que se trate.

**Artículo 82.** Los plazos de cesión de las concesiones serán los siguientes:

- 1. Nichos. Primera cesión por setenta y cinco años.
- 2. Columbarios. Primera cesión por diez años y posteriores renovaciones por diez años.
- 3. Parcelas para la construcción de panteones y sepulturas, cesión por setenta y cinco años.

A su término de una cesión, el titular o las personas que se subroguen por herencia u otro título podrán optar entre solicitar una nueva concesión de la sepultura o trasladar los restos existentes a otra sepultura o a la fosa común, siempre previo pago de las tasas correspondientes.

La concesión de terrenos para la construcción de panteones y sepulturas se otorgará por la Junta de Gobierno Municipal, previa la presentación por el interesado del correspondiente croquis. Las construcciones proyectadas deberán guardar semejanza con las construcciones adyacentes. Será preceptivo antes del comienzo de las obras la obtención de la correspondiente licencia de obras. Las obras de construcción habrán de ejecutarse con estricta sujeción al croquis presentado y deberán realizarse dentro del plazo de los seis meses siguientes a la fecha en la que sea notificada la concesión. Si hubiere transcurrido el citado plazo sin que el concesionario haya dado principio a las obras, el ayuntamiento podrá rescatar la concesión.

El importe de la tasa por concesión se determinará con arreglo a la Ordenanza fiscal correspondiente. Si transcurrido el plazo de treinta días naturales desde la notificación del acuerdo por el que se otorgue la concesión, el interesado no abonase el importe de la misma, se entenderá que renuncia a la cesión con pérdida de la fianza depositada.

No se permitirán acopios de materiales en las calles del cementerio, ni invadiendo otras parcelas, para no dificultar la libre circulación dentro del recinto, ni lesionar los derechos de otros concesionarios.

La dirección del cementerio o persona en quién delegue, fijará el lugar destinado para el acopio de materiales.

No podrán comenzarse ningún tipo de construcciones para sepulturas de cualquier tipo sin antes haber sido replanteado y señalado el terreno y sus límites por la dirección del cementerio o persona en quién delegue.

**Artículo 83.** Los entierros que sucesivamente se realicen en un mismo nicho o sepultura no alterarán el derecho funerario.

No se realizarán inhumaciones en un nicho ocupado por un cadáver hasta transcurridos siete años contados desde la muerte real.

**Artículo 84.** La no renovación de cualquier título funerario a la finalización de los plazos establecidos en esta Ordenanza, implicará necesariamente la revisión del derecho correspondiente al Ayuntamiento con la sepultura correspondiente, y el traslado de los restos a la fosa común, siguiendo estos trámites:

1. Se publicará un bando del Alcalde en el tablón de anuncios del cementerio y del Excmo. Ayuntamiento con la relación de las sepulturas cumplidas, los nombres de los cadáveres que las ocupan, número de registro del cadáver y fecha de defunción.
2. Un mes después de la publicación del Bando se hará un Decreto de Alcaldía con la relación de cadáveres y sepulturas, que comprenderá:
  - A) Requerimiento a las personas interesadas para que procedan en el plazo improrrogable de diez días hábiles, a partir de la notificación a la renovación de ocupación.
  - B) Notificación del requerimiento, en los casos en los que los interesados sean desconocidos, en la forma prevista en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26.11 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
3. Se enviará la notificación de caducidad de ocupación de sepultura a la persona que firma en su día la solicitud de inhumación o, si no existiese, al domicilio del difunto.
4. Diez días después de la notificación, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia la relación de cadáveres y sepulturas, en el que se especificará que, si en el plazo de diez días desde su publicación los familiares no renuevan la sepultura los restos, éstos serán exhumados y depositados en la fosa común.

**Artículo 85.** A pesar del plazo señalado para las concesiones, si por cualquier motivo de interés público hubiera de clausurarse el Cementerio antes de finalizar el citado plazo, los titulares de los respectivos derechos podrán optar por las fórmulas que el Ayuntamiento determine para traslado de los restos a las nuevas instalaciones.

### Capítulo III

#### *De las inhumaciones de beneficencia y fosa común*

**Artículo 86.** Existirán sepulturas o nichos destinados a la inhumación de cadáveres de personas que carezcan absolutamente de medios económicos para sufragar los gastos derivados del sepelio. Estas no podrán ser objeto de concesión ni arrendamiento y su utilización no reportará ningún derecho.

**Artículo 87.** En estas sepulturas o nichos no se podrá colocar ninguna lápida o epitafio y tan sólo constará que son propiedad municipal.

**Artículo 88.** No podrá reclamarse bajo ningún pretexto, por los familiares de un difunto u otras personas que se consideren interesadas, el cadáver enterrado en una fosa común, salvo que así lo disponga la autoridad judicial sanitaria.

### Capítulo IV

#### *De la transmisión de los derechos funerarios*

**Artículo 89.** Al producirse la muerte del titular de un derecho funerario, tendrán derecho a la transmisión a su favor, por este orden, los herederos testamentarios, el cónyuge superviviente o, si falta, las personas a las que corresponda la sucesión intestada.

**Artículo 90.** Las concesiones son transmisibles al fallecimiento del concesionario, por herencia, legado u otros títulos admisibles en buenos principios jurídicos, tales como:

- Sucesión intestada.
- Adjudicación entre coherederos.
- Cesiones a título gratuito entre parientes dentro del cuarto grado, según el computo común.
- Cesiones a hospitales o entidades exclusivamente benéficas.

No se reconocerá transmitida la sepultura al fideicomisario si el Testamento no lo dispone de una manera expresa. Tampoco serán reconocidas las transmisiones a título oneroso.

**Artículo 91.** Cuando se solicite por un solo interesado el traspaso del derecho funerario, siendo varios los herederos, el solicitante estará obligado a publicar un anuncio en el que se fije el plazo de treinta días. Así mismo, se dará traslado por escrito a todos aquellos interesados conocidos, al objeto de que en el Plazo de 30 días formulen las reclamaciones que estimen oportunas. Finalizado este plazo sin producirse ninguna, se expedirá la correspondiente carta de concesión a favor de los que tengan derechos a ella, entregándose al solicitante. En el supuesto de que en la petición suscrita se ratifiquen todos los coherederos se podrá prescindir del anuncio.

**Artículo 92.** Si el concesionario de una sepultura hubiere fallecido, y en el plazo de diez años no se presentasen los herederos reclamando el traspaso del título (bien por no existir tales herederos, haber desaparecido o estar ausentes) y durante el lapso de tiempo no se hubiese hecho exhibición del título por persona alguna (tenga o no la condición de heredero) se considerará que ha desaparecido dicho título.

Podrá librarse un nuevo título a instancia y nombre de cualquier individuo de la familia en calidad de representante del titular fallecido, o incluso en calidad de representante de los herederos del mismo, en el supuesto de que estos también hubieran fallecido, previo anuncio del «Boletín Oficial» de la provincia a costa del reclamante.

Este título será provisional, y tendrá vigencia hasta que se presente el propietario o sus legítimos herederos, o hasta que se presente otro pariente más próximo al titular que pida ser nombrado representante en cuyos casos se retirará o anulará el título provisional expedido con anterioridad.

El representante tendrá obligación de cuidar la sepultura y realizar las obras de reparación y mantenimiento que sean necesarias sin poder modificarla; hará los pagos que sean procedentes como si fuera el propio concesionario y podrá enterrar en la sepultura pero no podrá extraer restos de ella.

También se podrá nombrar igual representante a instancia del interesado aún cuando no hayan transcurrido los diez años de los que hablan los párrafos anteriores para la sepultura que por amenazar ruina reclamase obras de reparación y sostenido.

**Artículo 93.** El concesionario estará obligado a ejercer por sí la concesión, y no cederla o traspasarla a terceros sin la anuencia de la Corporación.

**Artículo 94.** En ningún caso el derecho funerario que se transfiere podrá ser objeto de comercio, toda vez que la concesión no causa venta, representando las cantidades que por ella se satisfagan el pago de tasas o precios

públicos, y nunca precio o valor de contrato civil.

**Artículo 95.** El reconocimiento que el Ayuntamiento haga de los traspasos del derecho funerario surtirá solo los efectos administrativos que a él competen, sin prejuzgar cuestión alguna de carácter civil.

**Artículo 96.** Las sucesivas transmisiones de un derecho funerario no alterarán la duración del plazo para el cual fue inicialmente concedido.

**Artículo 97.** El titular de un derecho funerario podrá renunciar a él siempre que en la sepultura o nicho correspondiente no haya restos inhumados. A este efecto se dirigirá solicitud al Ayuntamiento que deberá ser posteriormente ratificada por comparecencia personal del interesado, o en su caso, de su representante legal.

**Artículo 98.** Las concesiones de nichos otorgadas no podrán permutarse por otras de idénticas o diferentes características de construcción.

Los concesionarios sólo podrán renovar el nicho donde esta inhumado el cadáver por periodos sucesivos de diez años, o bien, trasladar el cadáver a una sepultura o panteón que podrán adquirir cedido por setenta y cinco años.

#### **Capítulo V** *De la pérdida o caducidad de los derechos*

**Artículo 99.** Se decretará la pérdida o caducidad del derecho funerario, con reversión de la correspondiente sepultura o nicho al Ayuntamiento, en los casos siguientes:

A. Por el mal estado de conservación de la edificación, previa tramitación del expediente con audiencia del interesado, y en caso del incumplimiento del deber de conservación.

B. Por el transcurso de los plazos por los que fue concedido el derecho, sin haberse solicitado su renovación o prórroga.

C. Por falta de pago de los derechos o tasas dentro de los plazos correspondientes.

D. Por renuncia expresa del titular.

#### **Capítulo VI**

**Artículo 100.** A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará totalmente prohibida en el Cementerio Municipal cualquier instalación no prevista expresamente en la misma. En todo caso se estará a lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria vigente.

#### **Disposición adicional**

Todo lo que no regule esta Ordenanza será regulado por la dirección del cementerio, siempre en conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Mortuoria vigente, y las normas dictadas por la autoridad municipal.

#### **Disposiciones transitorias**

**Única.-** Se creará un Registro de Derechos Funerarios, donde conste todo lo concerniente a las concesiones de unidades de enterramiento dentro del Cementerio Municipal.

### *Disposición derogatoria*

Queda derogada cualquier disposición municipal sobre el cementerio que contravenga lo preceptuado en la presente Ordenanza.

### *Disposición final*

Este Reglamento entrará en vigor cuando se haya efectuado su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el art. 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local de conformidad del art. 70.2 de la misma norma.”

Visto cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en los artículos 22.2.d), 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Pleno de la Corporación por ocho votos a favor del Grupo Municipal Socialista (8) y nueve abstenciones de los Grupos Municipales Popular (5) y Alternativa por Sanlúcar (4), los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Aprobar inicialmente una Ordenanza de Gestión para el Cementerio Municipal “San Eustaquio” transcrito en la parte expositiva del presente acuerdo.

**SEGUNDO:** Someter la Ordenanza a información pública y audiencia a los interesados mediante anuncio en el BOP y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. De producirse éstas, serán resueltas por el Pleno.

**TERCERO:** En el caso de que no se presentasen reclamaciones ni sugerencias en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

**CUARTO:** Aprobada definitivamente, se publicará la Ordenanza completa en el BOP, sin que entre en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

### **PUNTO DÉCIMO: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON PUESTOS, CASETAS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.**

Dada cuenta del dictámen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. Juan Francisco González Alfonso hace uso de la palabra para explicar que, tal y como expone la propuesta y el informe de la Delegación de Urbanismo, las redes subterráneas y aéreas del recinto ferial, al ser bien de dominio público, son de propiedad municipal.

Añade que la empresa suministradora, Sevillana-Endesa exige; dada la titularidad de la red, que la contratación del servicio se realice directamente por el Ayuntamiento y no por los titulares de los distintos aprovechamientos en el recinto ferial; debiendo asumir el Ayuntamiento el costo de las conexiones y el consumo de energía eléctrica que se produzca. Costo que con anterioridad se asumían por los titulares de las respectivas licencias y aprovechamientos y que a partir de ahora deben ser asumidos por el Ayuntamiento.

Aclara que el Ayuntamiento carece de personal adecuado para la prestación de este servicio; siendo necesario efectuar la contratación del mismo con una empresa especializada del sector que efectúe los trabajos de conexión y desconexión a las instalaciones y el mantenimiento en el recinto ferial.

Señala que en virtud de lo anterior se prevé la modificación de la Ordenanza Municipal vigente, introduciendo una tarifa 5ª relativa al servicio de conexión; desconexión y mantenimiento en la red eléctrica hasta el punto de toma de corriente de cada aprovechamiento por importe de 50,15 € por cada aprovechamiento, y la tarifa 6ª de suministro de energía eléctrica a los aprovechamientos previstos en las tarifas anteriores conforme figura en el Anexo I que acompaña la Ordenanza.

Concluye el Sr. Portavoz Socialista diciendo que lo anterior constituye una imposición de índole legal, necesaria para que exista luz en la Feria de Sanlúcar la Mayor.

A continuación interviene el Sr. Alcalde-Presidente para aclarar que el Ayuntamiento, dentro de las posibilidades que establece la Ley, intentará que la empresa especializada que se contrate sea de Sanlúcar la Mayor. Por otra parte anuncia que el Ayuntamiento para mejor conocimiento de todos convocará una reunión con los propietarios de las casetas de feria.

Por todo ello y como queda acreditado en el informe elaborado por la Delegación Municipal de Urbanismo, Medio Ambiente, Obras y Vivienda, una de las características del recinto ferial, bien de dominio público local, es que las redes subterráneas y aéreas existentes para la distribución de la energía eléctrica, son de propiedad municipal.

La empresa suministradora, Sevillana-Endesa, exige -dada la titularidad de la red- que la contratación del servicio se realice directamente por el propio Ayuntamiento, no por los titulares de los distintos aprovechamientos que se llevan a cabo en el Real de la Feria, quien al mismo tiempo ha de asumir el costo de las conexiones y el consumo de energía eléctrica que se produzca.

Esta nueva circunstancia, obliga al Ayuntamiento a asumir un costo que, hasta la fecha, venían soportando directamente los titulares de las respectivas licencias, afectando negativamente a la Hacienda Municipal. Por ello, considerando que el Ayuntamiento ha de repercutir el costo de los servicios que presta sobre los titulares de los distintos aprovechamientos previstos en dicha Ordenanza Fiscal, y conocido el informe elaborado por los Servicios Técnicos Municipales, así como el emitido por la Intervención Municipal, el Pleno de la Corporación por ocho votos a favor del Grupo Municipal Socialista (8) y nueve abstenciones de los Grupos Municipales Popular (5) y Alternativa por Sanlúcar (4), la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con puestos, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias

callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, conforme al tenor siguientes:

**Artículo 1º. Fundamento y naturaleza:**

Al amparo de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y en uso de las previstas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 2 y 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 20 a 27 y 57 de dicho texto legal, el Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, acuerda modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con puestos, casetas, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

**Artículo 2ª: Hecho imponible:**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con puestos, casetas, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, así como la conexión y desconexión a la red eléctrica del recinto ferial.

**Artículo 3º: Sujeto pasivo:**

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas o las entidades a cuyo favor fueran otorgadas las correspondientes Licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

**Artículo 4º: Responsables:**

Serán responsables solidarios o subsidiariamente, en su caso, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Artículo 5º: Exenciones, reducciones y bonificaciones:**

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

**Artículo 6º: Cuotas:**

La base imponible de esta Tasa, que será igual a la liquidable, se determinará atendiendo al tiempo de duración de los aprovechamientos, de la actividad y de la superficie ocupada, conforme a las siguientes tarifas.

**Tarifa 1ª: Feria.**

<b>1.01</b>	Casetas particulares, de 4 x 6 m.	208,36 €
<b>1.02</b>	Casetas particulares, de 16 x 10 m.	738,51 €
<b>1.03</b>	Ocupación de terrenos, por particulares, con casetas de su	1,98 €

	propiedad. Pagarán por m2.	
1.04	Ocupación de terrenos, por casinos, peñas, tertulias, etc., con casetas de su propiedad. Pagarán por m2.	2,22 €
1.05	Por cada m2. que excedan las casetas a que se refieren los epígrafes 1.1 y 1.2, se pagará	1,98 €
1.06	Casetas con fines comerciales e industriales, de 4 x 6 m.	326,21 €
1.07	Por cada m2. que excedan las casetas a que se refiere el epígrafe 1.6, se pagará	3,70 €
1.08	Por ocupación de terrenos con casetas de su propiedad, para fines comerciales o industriales, se pagará por m2.	30,72 €
1.09	Puestos de turrón, juguetes y análogos, pagarán por metro lineal.	64,28 €
1.10	Puestos de mariscos, pagarán por metro lineal.	10,49 €
1.11	Puestos de helados., pagarán por metro lineal.	349,86 €
1.12	Puestos de pescados. Pagarán.	524,79 €
1.13	Puestos de pollos. Pagarán.	218,66 €
1.14	Puestos de dulces. Pagarán.	218,66 €
1.15	Puestos de algodón y palomitas. Pagarán.	218,66 €
1.16	Puestos de bisuterías. Pagarán.	240,53 €
1.17	Puestos de flores. Pagarán.	218,66 €
1.18	Chocolaterías. Pagarán.	1.377,57 €
1.19	Fotógrafos.	115,45 €
1.20	Vendedores ambulantes sin apoyarse en el suelo.	24,05 €
1.21	Vendedores ambulantes con catresillos apoyados en el suelo. Pagarán por metro lineal.	57,73 €
1.22	Casetas de tiro al blanco, vistas y espectáculos. Pagarán por metro lineal y fracción.	52,47 €
1.23	Tómbola grande, frente a la entrada principal de la fuente. (Parcela completa.	1.443,17 €
1.24	Tómbola situada en parcela en la entrada de la feria por la Carretera Nacional.	1.202,64 €
1.25	Tómbolas rápidas de 8 metros. Pagarán	583,10 €
1.26	Carruseles, columpios, caballitos, etc. Pagarán por metro lineal y siete de fondo.	7,39 €

**Tarifa 2ª: Feria: Grandes aparatos o atracciones:**

2.01	Parcela para coches topes.	6.253,77 €
------	----------------------------	------------

2.02	Parcela 2-A.	715,63 €
2.03	Parcela 3-A	795,14 €
2.04	Parcela 6-A	1.272,22 €
2.05	Parcela 8-A.	1.272,22 €
2.06	Parcela 9-A.	1.987,85 €
2.07	Parcela 1-B.	675,84 €
2.08	Parcela 5-B.	1.192,71 €
2.09	Parcela 7-B.	1.192,71 €

**Tarifa 3ª: Mercadillo de los sábados:**

3.01	Por cada metro líneal de fachada y día.	1,80 €
------	---	--------

**Tarifa 4ª: Temporales varios:**

4.01	Neveras, cafés, restaurantes, teatros, rodajes cines, circos, exposiciones o cualquier otra clase de uso o aprovechamiento.	1,47 €
4.02	Rodajes cinematográficos. Por metro cuadrado o fracción, y día.	0,20 €

**Tarifa 5ª: Servicio de conexión, desconexión y mantenimiento de la red eléctrica hasta el punto de toma de corriente de cada aprovechamiento:**

5.01	Por cada aprovechamiento.	50,15 €
------	---------------------------	---------

**Tarifa 6ª: Suministro de energía eléctrica a los aprovechamientos previstos en las tarifas anteriores:**

Al ser de propiedad municipal, las instalaciones que dotan de servicio eléctrico el recinto ferial, el importe de la Tasa, conforme figura en el Anexo I de la presente Ordenanza, vendrá determinado por la potencia contratada y los días de aprovechamiento del servicio.

**Artículo 7: Período impositivo:**

El período impositivo coincidirá con la duración del aprovechamiento del dominio público local.

**Artículo 8º: Devengo:**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se produce el otorgamiento de la correspondiente Licencia para la ocupación del dominio público local, o desde que se realice el aprovechamiento si éste se hiciera sin la oportuna autorización.

**Artículo 9º: Régimen de declaración, normas de gestión y régimen de ingresos:**

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas previstas en el artículo 6º, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado, autorizado o realizado, y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en sus respectivos epígrafes.
2. Los emplazamientos, instalaciones o aprovechamientos, podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias, y el tipo de licitación en concepto de tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en las tarifas del artículo 6 de esta Ordenanza Fiscal.
3. Con antelación a la subasta se procederá a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a los coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurantes, neverías, bisuterías, etc.
4. Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza Fiscal y no sacados a licitación pública, deberán solicitar previamente la Licencia y practicar autoliquidación, conforme a las tarifas previstas en el artículo 6, cuyo justificante deberá acompañarse a la correspondiente solicitud (Anexo II), en la que se indicará el tipo de aprovechamiento, la instalación que se pretende, y la superficie a ocupar.
5. Por los Servicios Técnicos Municipales o la Policía Local, se comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados. Si se dieran diferencias entre lo manifestado y el resultado de la inspección, se notificarán las mismas a los interesados, girándose -en su caso- las liquidaciones complementarias que procedan.
6. En el supuesto de que el Ayuntamiento denegase las autorizaciones a los interesados, procederá la devolución de la autoliquidación realizada.
7. Las autorizaciones a que se refiere la Tarifa Tercera, se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado, la cual surtirá efecto a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja en el Registro General del Ayuntamiento. El incumplimiento de este requisito conlleva la obligación de satisfacer la Tasa.
8. Las autorizaciones serán intransferibles, no pudiendo ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que correspondan abonar a los responsables.
9. Una vez concedida la oportuna Licencia, por la Recaudación Municipal, se girará la correspondiente Liquidación, en la que figurará el importe de la autoliquidación realizada previamente.
10. La ausencia de la autoliquidación prevista en el apartado 4º del presente artículo, determinará la no incoación del procedimiento dirigido al otorgamiento de la Licencia.
11. Conforme a lo dispuesto en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los beneficiarios titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de los daños causados.

12. En todo lo no previsto en estas normas será de aplicación lo establecido en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normativa de desarrollo.

#### **Artículo 10: Infracciones y sanciones tributarias:**

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**SEGUNDO.-** Someter el presente acuerdo al trámite de exposición pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entendiéndose definitivamente adoptado en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones.

**TERCERO.-** Facultar a la Alcaldía-Presidencia, tan ampliamente como en Derecho proceda, para la ejecución de los procedentes acuerdos.

#### **PUNTO DÉCIMO PRIMERO: PROPUESTA DE LA ALCALDÍA PARA LA APROBACIÓN DEL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DE CERTIFICACIÓN FINAL DE QUIJADA Y MOLINA S.L. Y VIMAC S.A. “EJECUCIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS EN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL”.**

El Sr. Alcalde-Presidente hace uso de la palabra para manifestar que, aunque este punto del orden del día y el siguiente, son distintos, sin embargo al estimarse que están muy relacionados; el debate se efectuará de forma conjunta aunque la votación se realizará por separado.

El Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. Juan Francisco González Alfonso hace uso de la palabra para manifestar que en este punto del orden del día y en el siguiente se trata de dos aprobaciones de gastos que se han producido y a los que hay que darle la necesaria cobertura legal. Señala que, en un caso, se trata de obras realizadas en las instalaciones deportivas en el polideportivo municipal y en el otro, de remodelación y embellecimiento del casco histórico. Aclara que las obras se han efectuado, que mejoran los equipamientos y quedan para beneficio de los ciudadanos de Sanlúcar.

Destaca que el reconocimiento extrajudicial el crédito es un procedimiento legalmente establecido.

Con respecto a la ejecución de las instalaciones deportivas señala que éste tenía su expediente de contratación administrativa; pero que durante la ejecución de las obras y por determinadas circunstancias se ha producido un incremento del presupuesto inicialmente previsto, como consecuencia de determinados imprevistos

que eran necesarios acometer para el bien común de los ciudadanos de Sanlúcar. Aclara el Portavoz que el importe de ambas facturas venían previstas en el Presupuesto del ejercicio 2010.

Resalta que si el Plan Especial de Mejora Urbana se hubiese aprobado antes de finalizar el año 2009, probablemente no se hubiera tenido que tramitar este procedimiento de reconocimiento extrajudicial de crédito; pero que sin embargo este instrumento de planeamiento urbanístico se aprobó en el año 2010.

Concluye diciendo que con estos expedientes se da cobertura, a unos gastos, siguiendo el procedimiento legalmente establecido.

El Sr. Portavoz del Grupo Municipal Alternativa por Sanlúcar, D. Juan Antonio Naranjo Rioja hace uso de la palabra para, dentro ambos expediente del Reconocimiento Extrajudicial de Crédito, diferenciarlos al encontrarse ante dos circunstancias distintas.

La primera de ellas se refiere a las obras de Remodelación del espacio urbano en el entorno de la Iglesia de Santa María, en el que ya obraba en el expediente un informe de la Intervención Municipal de Fondos en el que se ponía de manifiesto el incumplimiento de la Ley de Contratos del Sector público por omitir el procedimiento o haberse podido producir un fraccionamiento en el objeto del contrato con el fin de eludir la normativa de contratación administrativa; significando que se producía un fallo en origen del expediente.

En segundo lugar, y en lo que a la ejecución de instalaciones deportivas en el Polideportivo Municipal señala que en esta ocasión es diferente; porque en unas obras que inicialmente tenían un presupuesto de ejecución de 568.000 €, mediante un segundo Reformado del Proyecto; se incrementa el presupuesto ascendiendo a un total de 768.000 €, suponiendo ello un incremento de unos 200.000 €.

Solicita seguidamente que alguna vez se exijan responsabilidades a los técnicos o a los políticos por un desfase inicial de esa envergadura. Recuerda que ya con los Edificios de Huerta Abajo por un error técnico o administrativo hubo que reintegrar una subvención. Por ello requiere que se tenga en cuenta la posibilidad de exigencia de las correspondientes responsabilidades.

Ahora sin embargo reconoce el Sr. Portavoz de Alternativa que hay que retribuir al constructor que ejecutó dicha obra. No obstante lo anterior considera que ya eran conscientes de estas cuestiones habida cuenta de que venían reconocidas en el Presupuesto del ejercicio 2010.

A continuación interviene el Sr. Representante del Grupo Municipal Popular, D. Manuel Colorado Castaño para manifestar que con la propuesta se intenta subsanar una mala gestión realizada por el Equipo de Gobierno y por los Servicios Técnicos Municipales, ya que, aunque las obras están ejecutadas, sin embargo aclara que están mal presupuestadas, porque el presupuesto de ejecución de las instalaciones deportivas se ha disparado; en más de un 30% del presupuesto inicial.

Añade que lo anterior es por tanto una cuestión a subsanar y que el Partido Popular asume la corresponsabilidad que le corresponde en este asunto absteniéndose en la emisión de su voto con el fin de que el asunto salga adelante y el constructor -que no tiene responsabilidad- pueda cobrar unas obras que los sanluqueños disfrutan.

El Sr. Alcalde-Presidente hace uso de la palabra para manifestar que con estos expedientes se está permitiendo pagar a las empresas que han realizado los trabajos. No obstante lo anterior aclara que, de aquí en adelante, tienen que evitar situaciones similares para que el costo de ejecución de las obras se adecúe a lo inicialmente presupuestado en los proyectos técnicos de obra.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 6 de marzo de 2007 adjudicó a la Empresa UTE. QUIJADA & MOLINA, S.L. Y VIMAC, S.A. el contrato de “EJECUCIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS EN SANLÚCAR LA MAYOR” por un importe de 568.199,98 euros (IVA INCLUIDO).

En el transcurso de la ejecución de las obras conforme al proyecto redactado, se presentó un Reformado del Proyecto Básico y de Ejecución que no suponía incremento alguno del importe de adjudicación y que fue aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha de 3 de diciembre de 2007.

Con fecha de 5 de marzo de 2010 se remitió a la Vicesecretaría-Intervención y a la Intervención General para su aprobación, si procedía, documento técnico de “REFORMADO 2º DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS EN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL”, de fecha de 21 de julio de 2008, así como informe del Arquitecto Municipal de fecha de 22 de julio de 2008.

El presupuesto de dicho 2º modificado asciende a un total de 768.832,29 euros, lo que supone un incremento de 200.632,31 euros sobre el importe en que se adjudicó el contrato.

En base a lo expuesto y visto el Informe de la Intervención de Fondos nº 20/10, de 16 de marzo y el Informe de 9 de diciembre de 2009 de los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento.

#### DISPONGO

Que el Pleno de la Corporación conforme al Artículo 22.2 q) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/85, de 2 de Abril, que se remite a su vez a las demás que expresamente le confieran las Leyes, y siendo en este caso el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1.990 de 20 de Abril, que desarrolla el capítulo primero del título sexto del Real Decreto Legislativo 2/2.004 de 5 de Marzo el que le confiere la competencia al Pleno y por ocho votos a favor del Grupo Municipal Socialista (8) y nueve abstenciones de los Grupos Municipales Popular (5) y Alternativa por Sanlúcar (4), adoptan los siguientes ACUERDOS:

**PRIMERO.-** Aprobar el Reconocimiento Extrajudicial de Crédito del gasto, relativos a la facturas nº 2/09 expedida por la empresa Quijada y Molina S.L. Y Vimac S.A.

**SEGUNDO.-** Aprobar el gasto de la facturas nº 2/09 expedida por la empresa Quijada y Molina S.L. Y Vimac S.A.

**TERCERO.-** Convalidar este reconocimiento de obligaciones sin crédito aplicándolo al presupuesto del año actual en la partida relativa al PEMU: Instalaciones deportivas.

**CUARTO.-** Facultar al Sr. Alcalde como en derecho fuere preciso para la realización de cuantos actos conlleven la adecuada ejecución de los anteriores acuerdos.

**PUNTO DÉCIMO SEGUNDO: PROPUESTA DE LA ALCALDÍA PARA LA APROBACIÓN DEL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DE CERTIFICACIÓN DE CARMOCÓN S.A. “NUEVA PAVIMENTACIÓN DE CALLE REAL EN TRAMO COMPRENDIDO**

**ENTRE PLAZA VIRGEN DE LOS REYES Y CALLE CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ SOLÍS” Y CERTIFICACIÓN SEGUNDA DE CARMOCÓN S.A. “REFORMA EN PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE MANUEL CASTAÑO ORTÍZ”.**

El 02/08/2007 dieron comienzo las obras del tramo Juan Carlos I y Zona de la Iglesia Sta. María, por lo que la Delegación de Urbanismo y Medio Ambiente solicitó a la empresa CARMOCÓN, S.A. presupuesto de las obras de Remodelación del Espacio Urbano en el Entorno de la Iglesia de Santa María, por razones de reducción de plazos, ahorro económico y seguridad.

Se procedió al análisis de los tres presupuestos presentados por CARMOCÓN, S.A. encontrándolos ajustados a los precios normales para este tipo de obras.

Se informó que podría adjudicarse a la empresa CARMOCÓN S.A., si así lo considera la Junta de Gobierno Local, lo que supondría un ahorro estimado de 42.792,00 € en esos tramos.

Tal ahorro tiene su justificación en evitar realizar dos veces en un corto espacio de tiempo aquellas unidades de obra que ya tienen contratadas con ALJARAFESA (por ejemplo el desmontaje del pavimento existente, las soleras de hormigón, la reposición del adoquinado) evitando tener que terminar una calle en su estado original para demolerla a continuación para su remodelación final.

A partir de dichos comparativos se tomaron como aceptables los precios presentados por CARMOCÓN, que realizó, entre otras, las siguientes obras de remodelación:

- calle Real, tramo entre plaza Virgen de los Reyes hasta C/ Concepción Rodríguez Solís por importe de 139.127,63 €.
- calle Manuel Castaño Ortiz por importe de 53.778,27 €.

Expuesto lo anterior y visto el Informe de la Intervención de Fondos nº 19/10, de 16 de marzo y el Informe de 2 de diciembre de 2009 de los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento.

**DISPONGO**

Que el Pleno de la Corporación conforme al Artículo 22.2 q) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/85, de 2 de Abril, que se remite a su vez a las demás que expresamente le confieran las Leyes, y siendo en este caso el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1.990 de 20 de Abril, que desarrolla el capítulo primero del título sexto del Real Decreto Legislativo 2/2.004 de 5 de Marzo el que le confiere la competencia al Pleno y por ocho votos a favor del Grupo Municipal Socialista (8) y nueve abstenciones de los Grupos Municipales Popular (5) y Alternativa por Sanlúcar (4), adoptan los siguientes ACUERDOS:

**PRIMERO.-** Aprobar el Reconocimiento Extrajudicial de Crédito de los gastos, relativos a las facturas nº 199/08 y 03/09 expedidas por la empresa Carmocón S.A.

**SEGUNDO.-** Aprobar el gasto de las facturas nº 199/08 y 03/09 expedidas por la empresa Carmocón S.A.

**TERCERO.-** Convalidar este reconocimiento de obligaciones sin crédito aplicándolo al presupuesto del año actual en la partida relativa al PEMU: Casco Histórico. Adecantamiento calles del centro.

**CUARTO.-** Facultar al Sr. Alcalde como en derecho fuere preciso para la realización de cuantos actos conlleven la adecuada ejecución de los anteriores acuerdos.

**PUNTO DÉCIMO TERCERO: PROPUESTA DE ACUERDO DE APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE 2008.**

Habiéndose dictaminado de forma favorable por la Comisión Especial de Cuentas la Cuenta General del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor correspondiente al año 2008, y habiendo estado expuesta al público en el Boletín Oficial de la Provincia nº 42, de 20 de febrero de 2010 y en el Tablón de Anuncios municipal, por espacio de 15 días y 8 más, sin que se hayan presentado reclamaciones ni alegaciones de ninguna naturaleza ni por medio alguno,

CONSIDERANDO lo dispuesto en la regla 22 y siguientes de la instrucción de contabilidad para la administración local, en relación con el art. 212 y concordantes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el Pleno Corporativo por ocho votos a favor del Grupo Municipal Socialista (8) y nueve abstenciones de los Grupos Municipales Popular (5) y Alternativa por Sanlúcar (4), adoptan el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO:** Aprobar la Cuenta General del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor correspondiente al año 2008.

**SEGUNDO:** Dar traslado de la misma y del presente expediente de aprobación a la Cámara de Cuentas de Andalucía, sin perjuicio de la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

**TERCERO:** Facultar al Alcalde-Presidente para la realización de cuantas gestiones y firmas de documentos sean precisas para llevar a buen término el presente acuerdo.

**ACTIVIDAD DE CONTROL**

**1.- DACIÓN DE CUENTA.**

Se se ha remitido a los Sres. Portavoces de los distintos Grupos Políticos Municipales, copias de los Decretos de Alcaldía-Presidencia del nº 801 al nº 832 de 29 de Diciembre de 2009 y del nº 01 de 4 de Enero al nº 83 de 26 de Febrero de 2010.

El Pleno de la Corporación queda enterado.

## 2.- MOCIONES.-

- De conformidad con lo dispuesto en el art. 91.4 del R.O.F., el Pleno de la Corporación por unanimidad de los asistentes, esto es diecisiete votos a favor de los Grupos Socialista (8), Grupo Municipal Popular (5) y Alternativa por Sanlúcar (4), acuerda incluir en el orden del día el siguiente punto:

**PUNTO URGENTE: PROPUESTA ROTULACIÓN CALLE DE LA CIUDAD CON EL NOMBRE DE DON ENRIQUE RAMOS SÁNCHEZ PALENCIA, CALLE JOSÉ LUIS ESCOLAR EN EL TRAMO QUE DISCURRE DESDE LA CALLE JULIAN ROMERO A MARQUESA VIUDA DE SALTILLO.**

Resultando que el Pleno de la Corporación el pasado 22 de Octubre de 2009, acordó aprobar la propuesta de Rotulación de una calle de nuestra Ciudad con el nombre de Don Enrique Ramos Sánchez-Palencia, previo consenso, que se efectuara entre los Grupos Políticos Municipales integrantes del Pleno Corporativo.

Resultando que los Portavoces de los distintos grupos municipales que componen la Corporación acordaron la nominación concreta con el nombre de Don Enrique Ramos Sánchez-Palencia a la José Luis Escolar en el tramo comprendido entre las calle Julián Romero a Marquesa Viuda de Saltillo.

Por lo anterior, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los asistentes, esto es diecisiete votos a favor de los Grupos Municipales Socialista (8), Popular (5) y Alternativa por Sanlúcar (4), adoptan el siguiente acuerdo:

**Primero y único.-** Nominar la rotulación de la Calle José Luis Escolar en el tramo comprendido entre las calle Julián Romero a Marquesa Viuda de Saltillo con el nombre de Don Enrique Ramos Sánchez-Palencia.

El Sr. Alcalde-Presidente hace uso de la palabra para manifestar que el próximo miércoles, a las 12:00 horas, tendrá lugar la inauguración de la mencionada calle objeto de la Moción conjunta de todos los Grupos Políticos integrantes de la Corporación.

Aclara que tendrá lugar por tanto el próximo miércoles Santo, día muy especial para D. Enrique Ramos Sánchez-Palencia por cuanto que sale en procesión su Hermandad; la del Huerto; por lo anterior, seguidamente cursa su invitación a todos los miembros de la Corporación Municipal y a todos los ciudadanos sanluqueños que deseen asistir al mencionado acto.

## **3.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No hubo.

A continuación el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Eustaquio Castaño Salado, expresa seguidamente su felicitación en el día de su onomástica a la Concejala del Grupo Socialista, D<sup>a</sup> Dolores R. Macías Silva.

Felicitación a la que se suma el Sr. Alcalde y toda la Corporación.

La Sra. Macías Silva expresa su agradecimiento por ello.

A continuación, el Sr. Alcalde muestra su gratitud a los miembros corporativos y asistentes en este primer Pleno organizativo celebrado.

La Sra. Representante del Grupo Popular, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Jesús Gutiérrez Almansa expresa su agradecimiento por haberse celebrado la sesión plenaria en el día de hoy, a la vez que solicita disculpas por ello.

Y no habiendo ningún otro asunto que tratar, siendo las dieciocho horas y diez minutos, la Presidencia dio por finalizado el Acto levantándose la Sesión y extendiéndose la presente Acta, que, conmigo la Secretaria General, firma la Presidencia, Doy fe.

El Alcalde,

La Secretaria General,